

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR M.A.A.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “CONALEP” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el diario oficial de la federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el diario oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.
- b) Su representante, el **M.A.E.E. José Luis Izquierdo González**, en su carácter de Director de Infraestructura y Adquisiciones, cuenta con poder para actos de administración mismo que acredita con escritura pública número no. 1,634 de fecha 17 de junio de 2013, protocolizada ante la fe de la notario público no. 41 de Estado de México, Licenciada Patricia Irma Figueroa Barkow.
- c) La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de Comparación de Precios (Shopping), de conformidad con los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 15 de octubre del 2013; conforme al oficio de adjudicación DIA/1546/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, expedido por el Director de Infraestructura y Adquisiciones.
- d) La Dirección de Diseño Curricular, a través de la Coordinación de Ambientes Académicos y Bibliotecas será el área técnica de los bienes.
- e) La Dirección de Diseño Curricular será el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato así como la responsable de la autorización de los pagos que deban efectuarse, por lo que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de "EL PROVEEDOR", dicha área será la responsable de notificarlo por escrito, de manera inmediata, a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, para iniciar el trámite de rescisión del contrato.
- f) Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir las erogaciones que deriven de la firma de este instrumento, toda vez que la Dirección de Administración Financiera autorizó la asignación del presupuesto y que el área requirente de los bienes cuenta con recursos mediante la suficiencia no. 01666 en la partida 21501 "Material de apoyo informativo" del contrato.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Contrato CP-001/2017-1

- g) Que para los efectos del contrato con No. **CP-001/2017-1** tiene su domicilio legal el ubicado en la calle 16 de septiembre No. 147 norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” declara que:

- a) Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas aplicables en vigor y que acredita su legal existencia mediante escritura pública **63,576** volumen **1,996** de fecha **31** de **enero** de 1978, otorgada ante el notario público número 6 de Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, e inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio, bajo el folio mercantil número 494, de fecha 01 de marzo de 1978, misma que se agrega en copia fotostática al presente contrato como anexo número 1.
- b) Que el **C. Rafal Antonio Tinoco Serrato** se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública n°. **15,952** libro 454, de fecha 15 de julio de 2015, otorgada ante el notario público número 250 de la **Ciudad de México**, Lic. **Antonio López Aguirre**, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que se identifica con credencial para votar con fotografía con número **Se eliminó** expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente contrato en copia fotostática como anexo no. 1.
- c) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a entregar los bienes requeridos, lo cual forma parte de su objeto social.
- d) Señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en **Antonio Dovalí Jaime, número 70 torre B, piso 6 colonia Zedec Ed Plaza Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 en la Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, para todo tipo de notificaciones que se practiquen a partir de la firma del presente instrumento jurídico y durante el seguimiento y hasta la conclusión del mismo por parte de **“EL CONALEP”**, tanto en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”** que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PEM980130RW2** y que para acreditarlo exhibe cédula e inscripción ante el registro federal de contribuyentes, de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta vigente. De igual forma que las notificaciones de **“EL PROVEEDOR”** para con **“EL CONALEP”** deberán realizarse por escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de **“EL CONALEP”**.
- e) Manifiesta conocer el contenido y alcance de los **Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo** publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que rigen el presente contrato.
- f) Conviene que cuando llegare a cambiar su nacionalidad, se seguirá considerando mexicano, por cuanto refiere a las obligaciones de este contrato, y por lo tanto, a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de **“EL CONALEP”** y de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- g) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere **“EL CONALEP”** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los bienes.

De conformidad con las siguientes declaraciones, las partes se obligan conforme a las siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Contrato CP-001/2017-1

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Es objeto del presente contrato la "Adquisición de 1,393 libros de apoyo al proceso enseñanza aprendizaje de los módulos de las carreras P.T. y PT-B en Enfermería general y Salud comunitaria" por parte de "EL CONALEP" a "EL PROVEEDOR", de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 1 "Especificaciones técnicas"** y **Anexo 2 "Cotización"**, que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL CONALEP" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la adquisición de los bienes la suma total de **\$2,038,160.00 (Dos millones treinta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)** no causa impuesto al valor agregado, en lo sucesivo denominado "**Precio del Contrato**". El precio total señalado será fijo, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PROVEEDOR" podrá modificarlo durante la vigencia del presente contrato. Lo anterior, ampara los bienes, de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Descripción del Bien	Cantidad de bienes	Precio Unitario
1	Farmacología para enfermería (Un enfoque fisiopatológico)	710	\$954.40
2	Enfermería gerontológica	683	\$1,992.00

El **PROVEEDOR** se compromete a que los libros que entregue de cada título corresponderán a su última edición. Los bienes serán nuevos.

A garantizar por un periodo de 6 meses a partir de la entrega de los bienes, contra defectos de fabricación y realizar el cambio de libros que se encuentren en ese supuesto, en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de la notificación que por escrito le realice **EL CONALEP**, a través de la Dirección de Diseño Curricular, las reposiciones se deberán entregar en el domicilio señalado en la Declaración Primera, inciso g) del presente instrumento.

TERCERA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONALEP" los bienes objeto del presente contrato, a más tardar el día **06 de noviembre de 2017**, de conformidad con lo establecido en **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** y **Anexo 2 "Cotización"**, en el Almacén General del **CONALEP** ubicado en Santiago Graff no. 105 Col. Parque Industrial, Toluca, Estado de México mismos que forman parte del presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL CONALEP", el sostenimiento de la garantía por el periodo de **6 (seis meses)**, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: El pago se realizará a "EL PROVEEDOR" en 01 exhibición por partida una vez entregados los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de "EL CONALEP" de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato

Los precios a pagar por los bienes materia del presente contrato, corresponden a los ofrecidos por "EL PROVEEDOR" en su cotización y son fijos, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PROVEEDOR" podrá modificarlos durante la vigencia de este contrato.

El pago de los bienes se efectuará en moneda nacional, dentro de los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la entrega de la factura que ampare la entrega total del 100% (cien por ciento) por partida completa de los bienes debidamente entregados a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".

El pago se realizará a través de transferencia bancaria, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá contar con el registro relativo, en el catálogo general de beneficiarios y cuentas bancarias del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), lo anterior de conformidad con los "Lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF)", Publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conjuntamente con la Tesorería de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año 2002.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Contrato CP-001/2017-1

“EL PROVEEDOR” deberá entregar las facturas originales correspondientes en la calle 16 de septiembre no. 147 norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148; de lunes a viernes de 10:00 horas a 18:00 horas. Posteriormente a este trámite.

En caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” presenten errores o deficiencias, “EL CONALEP”, dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará como atraso en el pago imputado a “EL CONALEP”, por lo que en este supuesto, se deberá precisar que el término de **20 (veinte)** días naturales para efectuar el pago comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción de la nueva factura.

Los errores que se generen en la facturación por parte de “EL PROVEEDOR”, tendrán que ser aclarados, de lo contrario “EL CONALEP” no reconocerá los adeudos atrasados después de esa fecha. El área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, es el área encargada de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, por lo que es obligación de la misma el comunicar con toda oportunidad a la Dirección Infraestructura y Adquisiciones de “EL CONALEP”, cualquier incumplimiento al presente contrato, para los efectos procedentes.

De igual manera, la Dirección de Diseño Curricular a más tardar un día posterior a que concluya el plazo o fecha de entrega, deberá comunicar a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones la situación que guarda el contrato, para que, en su caso, se realicen las acciones que resulten necesarias para la aplicación de penas convencionales o la rescisión del contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha de pago; hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONALEP”.

QUINTA: ANTICIPOS: “EL CONALEP” no otorgara anticipos.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato “EL PROVEEDOR” deberá presentar a “EL CONALEP” en la misma moneda que presentó su oferta económica, una póliza de fianza, emitida por una institución legalmente autorizada para ello en México, y deberá constituirse a favor del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** sobre el importe total máximo adjudicado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

“EL CONALEP” y “EL PROVEEDOR” convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son indivisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas.

“EL CONALEP” podrá hacer efectiva la fianza antes referida, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato y sus **Anexos**.

“EL PROVEEDOR” deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción de “EL CONALEP” o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada del contrato, en el entendido de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de “EL CONALEP”.

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones basada en Competencias de “EL CONALEP”, ésta última procederá inmediatamente a través del servidor público facultado para ello, a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la citada garantía de cumplimiento.

SEPTIMA.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID): Serán aplicables las cláusulas relativas a Prácticas Prohibidas por el Banco Interamericano de Desarrollo para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9

6.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 6.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 6.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Cláusula 6.2

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 6.1 (b).

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales a cargo de “EL PROVEEDOR” por incumplimiento en la fecha de entrega de los bienes, se calcularán, a partir de que haya vencido el plazo de entrega original o la prórroga otorgada, a razón del 2.00% (dos por ciento) sobre el monto total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de cada bien pendiente de entregarse por semana calendario de atraso hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si “EL PROVEEDOR” incurre en atrasos imputables al mismo, deberá acompañar a sus facturas la cuantificación por concepto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato original o convenio modificatorio y la fecha real de entrega.

El pago por concepto de penas convencionales a cargo de “EL PROVEEDOR” se efectuará mediante el procedimiento establecido en la página de “EL CONALEP”: <https://www.gob.mx/conalep> denominado e5cinco y/o mediante nota de crédito para su descuento de la factura.

NOVENA.- DEDUCCIONES AL PAGO: Cuando “EL CONALEP” advierta que exista por parte de “EL PROVEEDOR” un incumplimiento parcial o deficiente en el cumplimiento de sus obligaciones, determinará el monto al que ascienda la deducción al pago de la factura correspondiente, notificándola a “EL PROVEEDOR”. Las deducciones al pago serán determinadas en función de los bienes objeto del presente contrato suministrados de manera parcial o deficiente.

Las deducciones al pago a que se refiere este punto, se deberán aplicar en la factura que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, inmediatamente después de que “EL CONALEP” tenga cuantificada la deducción correspondiente. En el entendido de que el pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de deducciones.

DÉCIMA.- DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener las condiciones legales, técnicas, financieras y administrativas proporcionadas que dieron lugar a la celebración del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. “EL CONALEP” podrá iniciar los trámites para rescindir el presente contrato en cualquier momento, cuando “EL PROVEEDOR” por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.



Para los efectos del presente contrato se entenderá que existe incumplimiento a las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, en los supuestos siguientes:

- a) Por el incumplimiento de cualquier forma de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- b) Por declararse en concurso de acreedores o suspensión de pagos.
- c) Por no entregar los bienes en la fecha y lugar establecidos.
- d) Por no entregar los bienes conforme a las especificaciones, características y en los términos establecidos en el presente contrato.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los derechos u obligaciones establecidos en el presente contrato.
- f) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- g) Por rebasar el monto límite de aplicación de deducciones al pago.
- h) Por contravenir los términos del contrato o disposiciones de la normatividad vigente.
- i) Por no realizar el pago de las penas convencionales y deducciones al pago a las que se haga acreedor.
- j) Cuando el Órgano Interno de Control en “EL CONALEP”, emita resolución que determine que “EL PROVEEDOR” proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- k) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula denominada "Relaciones Laborales" del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: “EL CONALEP”, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, a solicitud y bajo responsabilidad del área requirente de los bienes y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes, mediante modificación al presente contrato, siempre que la modificación no rebase el 15% (**quince por ciento**) del monto o la cantidad de las partidas, conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente o en su caso ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, sin que esto implique incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los bienes contratados.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por “EL CONALEP” y “EL PROVEEDOR”.

Las modificaciones a los plazos establecidos para la entrega de los bienes, deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

No procederán modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

DECIMO TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: “EL CONALEP”, podrá dar por terminado el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de la inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por “EL CONALEP” a través de la Dirección de Diseño Curricular, bajo su responsabilidad, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes entregados que se hayan cubierto así como los que estén pendientes de pago.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Contrato CP-001/2017-1

En estos casos “EL CONALEP”, reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS: Solo en caso fortuito, causa de fuerza mayor o causas atribuibles a “EL CONALEP”, ésta considerará el otorgamiento de prórrogas para la entrega de los bienes. Estas deberán ser solicitadas por escrito y presentadas ante el área convocante.

Las prórrogas podrán ser otorgadas por una sola ocasión y por el tiempo acordado por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones en coordinación con la Dirección de Diseño Curricular.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar prórroga durante el periodo de la entrega de los bienes establecido en el presente contrato, debiéndola solicitar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores al evento que la motiva y dentro del periodo de cumplimiento del contrato; para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la factibilidad de que se otorgue, dirigiendo el escrito al Director de Infraestructura y Adquisiciones de “EL CONALEP”.

A efectos de dar contestación, el **M.A.A.E. José Luis Izquierdo González en su carácter de Director de Infraestructura y Adquisiciones** de “EL CONALEP”, correrá traslado del escrito de solicitud de prórroga a la Dirección de Diseño Curricular, a efecto de que se manifieste respecto a la procedencia de la misma, para lo cual tendrá un plazo de **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la notificación de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de “EL CONALEP”, una vez recibidas las manifestaciones se procederá a dar contestación al escrito de solicitud de “EL PROVEEDOR”.

Para el caso de que ocurra el incidente el último día de cumplimiento de contrato, el “EL PROVEEDOR” contará con **1 (un)** día hábil para solicitar la prórroga correspondiente.

En caso de que se autorice la prórroga, el nuevo periodo autorizado para la entrega de los bienes, contará a partir de que le sea notificada la respuesta a la solicitud.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá solicitar por escrito el consentimiento de “EL CONALEP”, especificando la persona física o moral a la cual se pretenden ceder los derechos de cobro, así como, si la cesión es parcial o total, determinando en su caso el monto y período de la misma, “EL CONALEP”, una vez recibido el escrito, analizará la solicitud y en caso de considerarlo procedente otorgará su consentimiento mediante oficio, no obstante lo anterior, la factura deberá ser emitida por “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, deberá presentar la solicitud mencionada en el párrafo anterior, **10 (diez)** días previos a la presentación de la factura que se pretenda cobrar, a efecto de que al momento de presentar la factura para su cobro, se anexe a la misma el oficio por medio del cual “EL CONALEP”, otorga su consentimiento para la cesión de los derechos de cobro.

La información generada durante el suministro de los bienes, será clasificada como “**CONFIDENCIAL**”, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá hacer uso de la misma bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: “EL PROVEEDOR” asumirá, la responsabilidad total para el caso de que en el suministro de los bienes a “EL CONALEP”, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

Los derechos de autor u otros derechos que resulten de los bienes objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de “EL CONALEP”, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROVEEDOR” según sea el caso.



DÉCIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES: “EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL CONALEP” a responder por defectos, fallas en la calidad, vicios ocultos de los bienes objeto del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra. En caso de incumplimiento, “EL CONALEP” podrá rescindir el contrato y en su caso aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERIVADA DE LOS MISMOS: “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL CONALEP” a la firma del presente contrato, una carta en papel membretado, firmada por su representante o apoderado legal, en la que manifieste que la garantía para los bienes será como mínimo 6 meses contados a partir de la fecha de la entrega de los bienes.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla la obligación de presentar la garantía y la carta compromiso se iniciará la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- TRANSPORTACIÓN: El tipo de transportación será la que “EL PROVEEDOR” considere conveniente y correrá por su cuenta y riesgo sin costo adicional para “EL CONALEP”, garantizando la utilización de vehículos y equipo que aseguren el traslado eficiente y seguro de los bienes, responsabilizándose por cualquier daño que sufran los mismos durante la carga, el traslado y descarga de los bienes, hasta su entrega a entera satisfacción de “EL CONALEP”.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: Cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato, “EL PROVEEDOR”, se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato será vigente partir de la firma del mismo y hasta el día **06 de noviembre de 2017**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Para el caso de controversia, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública “LAS PARTES” reconocen, desde este momento, el Principio de Transparencia de la Información Pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos, Ley General de TRANSPARENCIA y acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y demás disposiciones aplicables.



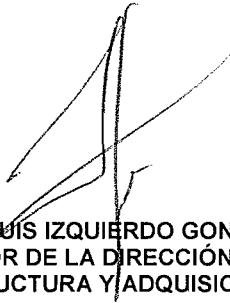
“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Contrato CP-001/2017-1

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por quintuplicado al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la Ciudad de México, el **de 07 de septiembre dos mil diecisiete.**

POR EL CONALEP



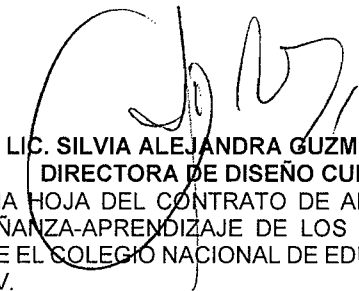
M.A.A.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

POR “EL PROVEEDOR”



C. RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO
APODERADO LEGAL

TESTIGO



LIC. SILVIA ALEJANDRA GUZMAN SALDAÑA
DIRECTORA DE DISEÑO CURRICULAR



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 1,393 MATERIALES DIDÁCTICOS DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LOS MÓDULOS DE LAS CARRERAS DE LA OFERTA EDUCATIVA, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO 1

69

164



(N)

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.

CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA.

" EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA ", SOCIEDAD ANONIMA.

SEÑOR HECTOR JUAN GONZALEZ GARZA.

SEÑOR FRANCISCO JAVIER BARAJAS ABARCA.

SEÑOR ERNESTO DOMINGUEZ QUIROGA.

SEÑOR SANTOS SOBERON SALGUEIRO.

SEÑOR SANTIAGO ENRIQUE CHUCK CARDENAS.

SEÑOR FIDEL VILLAREAL GONZALEZ.

SEÑORA MARIA LUISA FRAILE AMELIVIA.

SEÑOR ANTONIO MARTINEZ ROMERO.

" EDITORIAL ALHAMBRA ", SOCIEDAD ANONIMA.

FRA/ERC/MGC.

"B": -

DERECHOS: - 1/10 ml

Tres (3) años 1950-1953



VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - FRA/ERC/MGC.

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Número Seis del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD bajo la

forma de ANONIMA, en que intervienen los señores don Héctor

Juan González Garza, don Francisco Javier Barajas Abarca,

don Santos Soberón Salgueiro, doña María Luisa Fraile

Amelivia, " EDITORIAL ALHAMBRA ", SOCIEDAD ANONIMA,

representada por el señor don Antonio Martínez Romero,

quien también concurre por su propio derecho, don Santiago

Chuck Cardenas y don Fidel Villarreal González, ambos

representados por el señor don Ernesto Domínguez

Quiroga, quien también concurre por su propio derecho,

al tenor de los estatutos que siguen a la inserción

del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrégo al apéndice de esta escritura con la

letra "A" y que es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, sello que dice:

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

EL ESCUDO NACIONAL.

" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES " - MEXICO

DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DEP. PERMISOS - ART. 27

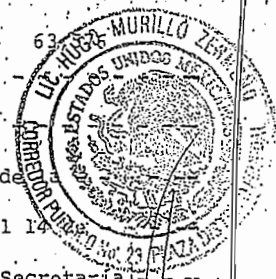
Núm: - 32336 - Exp: - 599305

36940

Un timbre debidamente cancelado por la cantidad de quinientos pesos.

"F-csa-20. - 51% - 49% - c/s. Adq. Inm. -"

Handwritten signature or initials.



Nota
 Hoy expedí Luciano López
 en calidad de Presidente
Editorial en México
 páginas para
Editorial Alhambra
Editorial Alhambra
 Doy fe
 México, San de febrero de
del presente
y oída

Hoy expedí Luciano López
 en calidad de Presidente
Editorial en México
 páginas para
Editorial Alhambra
Editorial Alhambra
 Doy fe
 México, San de febrero de
del presente
y oída

Al centro: - - - - -
 LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES - - -
 EN ATENCIÓN a que: ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO, de
 ciudad de México, D.F., en escrito fechado el 14
 noviembre de 1977, solicita permiso de esta Secretaría
 para constituir en unión de otras personas una sociedad
 anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades
 Mercantiles, bajo la denominación: EDITORIAL ALHAMBRA
 MEXICANA S.A. duración de: 99 años, y domicilio
 en México, D.F., cuyo objeto social será: La edición,
 exportación e importación de todo tipo de libros e impre-
 sos, así como el ejercicio de cualquier clase de negocio
 derivado de tales actividades por lo que enunciativa y
 no limitativamente la sociedad podrá: A. - Ejecutar
 toda clase de comercio, pudiendo comprar y vender,
 importar y exportar toda clase de artículos y
 mercancías relacionados con el objeto anterior. - - -
 B. - Contratar activa o pasivamente toda clase de pres-
 taciones de servicios, celebrar contratos, convenios
 así como adquirir por cualquier título, patentes, mar-
 cas industriales, nombres comerciales, opciones y pre-
 ferencias, derechos de propiedad literaria, industrial,
 artística o concesiones de alguna autoridad. C. - Forma
 parte de otras sociedades de objeto similar. D. - Emiti-
 gar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir
 toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en
 los supuestos del artículo 4o. de la Ley del Mercado
 de valores. E. - Adquirir acciones, participaciones, par-
 tes de interés, obligaciones de toda clase de empresas
 o sociedades, formar parte en ellas y entrar en coman-
 da, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo

[Handwritten signatures and initials]

Nota *Tres*
 Hoy expedido *en calidad de* *en* *de*
 en calidad de *en* *de*
 páginas para
 Doy fe.
 México, a *de* *de* *de*
 al *de* *de* *de*
 al *de* *de* *de*

Nota *dos*
 Hoy expedido *en calidad de* *en* *de*
 en calidad de *en* *de*
 páginas para
 Doy fe.
 México, a *de* *de* *de*
 al *de* *de* *de*

NOTA *contra*
 Con la letra *B* se rego al apdo
 dice la Nota del Timbre, Doy fe.
 México, D. F. a *de* *de* *de*
 al *de* *de* *de*
 al *de* *de* *de*

37

63,576

40. de la Ley del Mercado de Valores -- F. -- Secretar o --
 conferir toda clase de emisiones mercantiles y
 mandatos, obrando en su propio nombre en nombre del
 comitente o mandante. -- G. -- Adquirir o por cualquier otro
 título poseer y explotar todo clase de bienes muebles,
 derechos reales y personales, así como los inmuebles
 que sean necesarios para su objeto. -- H. -- Contratar y
 personal necesario para el cumplimiento de los fines
 sociales y delegar en sus o varias personas el cumpli-
 miento de rendos, comisiones, servicios y demás
 actividades propias de su objeto. -- I. -- La sociedad
 para otorgar avales y obligarse solidariamente por
 terceros. -- J. -- En general, la realización y ejecución
 de toda clase de actos operativos, convenios, contratos
 y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito
 con capital de \$ 700,000.00 M.N., y para insertar
 en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente
 cláusula especificada en el artículo 10. del regle-
 mento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo
 27 Constitucional, por medio de la cual se adquiere en
 el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones
 Exteriores, por los socios fundadores y los socios
 que la sociedad pueda tener, en todo el extranjero
 que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo
 ulterior, adquiere un interés o participación social en
 la sociedad, se considerará por ese tiempo como un
 mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que no
 podrá como invocar la protección de su Gobierno, bajo
 la pena en caso de faltar a su convenio de perder



A

A

Ly



dichos ordenamientos legales, en cuyo texto en este permiso se insertara en la escritura y dejara de surtir efectos si no se hace uso dentro de noventa dias hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D.F., a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P.O. DEL SECRETARIO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO INT.

LTC. JAVIER TAY S. DE M. Firmado

"JT/eqv.-36940" F-65A-76

51%-49% -c/s. del INT.

Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

E S T A T U T O S.

ARTICULO PRIMERO. - La denominación social: " EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA " se usará seguida de las palabras " SOCIEDAD ANONIMA ", o de su abreviatura " S.A. "

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tendrá por objeto la edición, exportación e importación de todo tipo de libros e impresos, así como el ejercicio de cualquier clase de negocio derivado de sales derivadas por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

A - Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.

Handwritten signature



- B. - Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones preferenciales, derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad.
- C. - Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
- D. - Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- E. - Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- F. - Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- G. - Adquirir, o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- H. - Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones servicios y demás actividades propias de su objeto.
- I. - La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.

[Handwritten signature and initials]



J. - En general, la realización y emisión de esta clase de actos, operaciones, convenios, contratos y otros, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, se celebrarán en el Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO. - El domicilio social de la sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

ARTICULO CUARTO. - El plazo social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO. - Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO SEXTO. - El capital social importa la suma de SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y está representado por SETECIENTAS ACCIONES, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, suscritas y pagadas sólo en un cincuenta por ciento. Los accionistas se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante en la forma y términos que determine la Asamblea de Accionistas.

M

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



El cincuenta y uno por ciento del capital social como mínimo únicamente podrá ser suscrito por las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración que se hace en el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo del capital social será de suscripción limitada y será adquirido por los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley, los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro de Inversiones Extranjeras, y en el supuesto de que los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la citada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera deseen aumentar su proporción a más del cuarenta y nueve por ciento deberán obtener permiso previo de la autoridad correspondiente de acuerdo con la Ley citada.

La Sociedad llevará el libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad considerará como dueños de las acciones solamente a las personas que aparezcan inscritas en dicho libro.

La transmisión de las acciones nominativas que constituyen el capital social deberá ser autorizada por el Consejo de Administración en los términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio que arroje el balance que para dicho efecto se formule.





ARTICULO SEPTIMO. - Los titulos de las acciones y los certificados provisionales (que podran comprender uno o mas acciones), se redactaran de acuerdo con el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el articulo quinto de estos Estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros.

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. La preferencia se ejercerá dentro de los quince dias siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en esta Capital.

ARTICULO NOVENO. - El régimen de la Asamblea, Organó Supremo de la Sociedad, es el siguiente:

- A. - Serán Ordinarias o Extraordinarias: Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el articulo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en la Orden del Dia, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el articulo ciento ochenta y dos de la Ley citada.
- B. - Se celebrarán siempre en el domicilio social.
- C. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los articulos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- D. - La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en esta Capital, con anticipación de quince dias a la fecha en que deba celebrarse.

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Si todas las acciones estuvieren representadas, no es necesaria la publicación de la convocatoria.

E. - Actuarán como Presidente y Secretario los Concejales o las personas que designen los accionistas.

F. - Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del País o del Extranjero.

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.

G. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se observará lo siguiente:

I. - Si se trata de Asambleas Ordinarias, deberá concurrir en primera convocatoria el sesenta y cinco por ciento de las acciones, en segunda o posterior convocatoria el sesenta y cinco por ciento.

II. - Si se trata de Asambleas Extraordinarias, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones, en segunda o posterior convocatoria, el sesenta y cinco por ciento.

Y las resoluciones a efecto de que sean válidas deberán ser aprobadas por el mismo porcentaje.

H. - Las votaciones, en las que cada acción representa un

[Handwritten signature]

1774



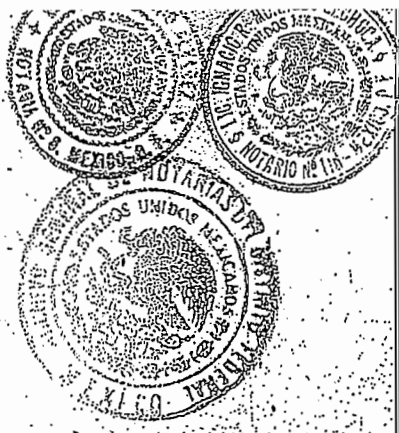
voto, serán económicas a menos
 a que de otra forma de votación
 - Sus decisiones serán firmadas
 a l v o t e d e l d e r e c h o d e o p o s i c i ó n
 en el artículo doscientos
 Ley General de Sociedades Mercantiles
 Las actas de las Asambleas serán firmadas
 por el Presidente, el secretario, los Escriba-
 dores y el Comisario.

ARTICULO DECIMO. - La Administración
 ción se confía a un Consejo de Administra-

La participación de la inversión extran-
 jera en los órganos de Administración, no podrá
 exceder de su participación en el
 capital, para que la Administración
 de la Sociedad recaiga en los sujetos
 a que se refiere el artículo segundo
 de la Ley para Promover la Inversión
 Mexicana y Regular la Inversión
 Extranjera, deberá solicitarse el
 permiso necesario a la autoridad
 correspondiente en los términos de la ley
 citada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración
 estará integrado por
 un número no menor de
 dos miembros, y el máximo
 que autorice la Asamblea su lo-

M
F
U



designa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En el nombramiento de los Consejeros, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero; de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.

Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.

El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, este último podrá o no ser Consejero.

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades para dirigir y administrar la Sociedad:

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.

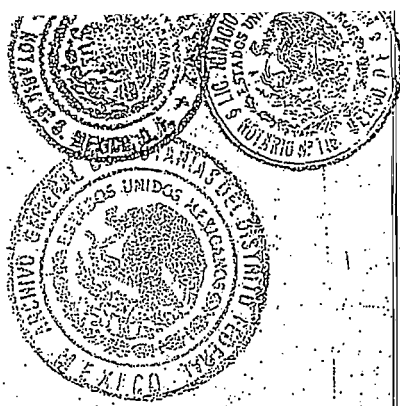


- II. - Para transigir.
 - III. - Para comprometer en arbitro.
 - IV. - Para absolver y articular posesiones.
 - V. - Para recusar.
 - VI. - Para hacer cesión de bienes.
 - VII. - Para recibir pagos.
 - VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
 - B. - El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de caracter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.
 - C. - Poder general para actos de administración en los terminos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.
 - D. - Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
 - E. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los terminos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - F. - Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.
 - G. - Para delegar sus facultades en uno o varios Comisarios, para que actúen separadamente o en conjunto.
 - H. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
 - I. - Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La vigilancia de las operaciones sociales, se confia a uno o varios Comisarios que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y terminos a que se refiere el artículo décimo tercero.

M

A

Handwritten signature or initials on the right margin.



Se podrán designar uno o varios Comisarios para substituir a sus respectivos propietarios en caso de faltas temporales o absolutas. La Asamblea cuidará el derecho que a los Comisarios concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, una acción de la Sociedad o confianza por la misma cantidad. No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Los ejercicios correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO. - El balance se practicará al final de cada ejercicio; deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un Inventario y Balance Extraordinarios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Deducidos los gastos generales, entre los que se comprende, pago de honorarios a los Consejeros, y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuesto sobre la Renta, se aplicarán como sigue:

- A. - Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
- B. - Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas.

[Handwritten signature and initials]



Especiales.

C. - Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de acciones que acuerde la Asamblea. No se distribuirá dividendo sino hasta que el balance que efectivamente arroje utilidades.

D. - Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Los accionistas solo responden de las pérdidas con sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se declare la existencia de la causa legal de ésta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El capital social o sea la suma de RECEIÓNDOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en efectivo, como sigue:
Don Héctor Juan González Garza, catorce acciones;

M

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Francisco Javier Bañajas Abarca, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Ernesto Domínguez Quiroga, catorce acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Santos Soberón Salgueiro, catorce acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Santiago Enrique Chuck Cárdenas, catorce acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Fidel Villarreal González, catorce acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Doña María Luisa Fraile Amelivia, catorce acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Antonio Martínez Romero, trescientas veintidós acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS.

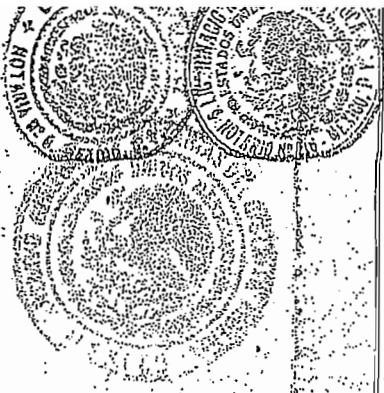
" EDITORIAL ALHAMBRA " SOCIEDAD ANONIMA, doscientas ochenta acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS.

TOTAL: SETECIENTAS ACCIONES, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

SEGUNDO. Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

1. Confiar la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración.

[Handwritten signatures and initials]



- I. - Para los actos, inclusive re...
- II. - Para transigir...
- III. - Para comparecer en arbitros.
- IV. - Para apoderarse y articular oposicio-
- nes.
- V. - Para apoderar.
- VI. - Para hacer cesion de bienes.
- VII. - Para recibir pagos.
- VIII. - Para presentar denuncias y
- que en ellas en materia penal y
- para que se retire de ellas cuando lo permita la
- ley.
- B. - El Director General ejercita
- el mandato que alude
- al inciso anterior, ante parti-
- culares y ante toda clase de Autorida-
- des Administrativas o Judicial-
- es, inclusive de caracter
- Federal o Local y ante las Juntas
- de Conciliacion y Arbitraje, Locales o
- Federales y Autoridades del
- Trabajo.
- C. - Poder general para actos de
- administracion en los terminos del
- parrafo segundo del citado articulo
- dos mil quinientos cincuenta y cuatro
- del Código Civil.
- D. - Poder general para actos
- de dominio de acuerdo con
- el parrafo tercero del mismo articulo del
- Código Civil, sin que pueda enajenar bienes inmuebles.

[Handwritten signature and initials]



E. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F. - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

3. - Designar como Comisario de la Sociedad al señor Contador Público don Hector Juan González Garza.

TERCERO. - Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

A. - Que obra en la caja de la Sociedad la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, importe del capital social pagado.

B. - Que los Consejeros Director General y Comisario, designados, caucionaron su manejo, depositando en la caja de la Tesorería, la suma de UN MIL PESOS, cada uno de ellos.

C. - Que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I. - Que conozco a los comparecientes y los conozco capacitados legalmente para la celebración de este acto.

II. - Que los señores don Antonio Martínez Romero y don Ernesto Domínguez Quiroga, manifiestan que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, de la siguiente manera:

A. - La que ostenta el señor don Antonio Martínez Romero,

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



por "EDITORIAL ALHAMBRA" SOCIEDAD ANONIMA
marcada con el número sesenta y tres mil
sesenta y seis, de fecha treinta y uno de
de mil novecientos setenta y ocho, ante mí,

copio:-----
".....protocolizo a solicitud del señor -----
Licenciado don Miguel Fernández Alexander, y por mandato -----
del Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de esta -----
Capital, y las agrego al apéndice de esta acta con la letra -----
" A ", las diligencias tramitadas en dicho Juzgado, -----
cendientes a obtener la orden judicial necesaria para -----
protocolizar el poder otorgado por "EDITORIAL -----
ALHAMBRA", SOCIEDAD ANONIMA, a favor del señor don -----
Antonio Martínez Romero, en escritura número ochocientos -----
cincuenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil -----
novecientos setenta y siete, ante el Notario del Ilustre -----
Colegio de Madrid, España, don Juan Manuel Benavides -----
Gómez. -----
Firmo esta acta el día de su fecha, mismo momento en que -----
le autorizó por no causar más impuesto que los timbres del -----
protocolo. ----- Doy fe. -----

DOCUMENTOS DE APENDICE -----
LETRA " A " -----
DILIGENCIAS DE PODER -----
NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS -----
EN MADRID, a veintidós de Noviembre de mil novecientos -----
setenta y siete. -----
Ante mí, JUAN MANUEL BENAVIDES GÓMEZ, Notario del -----
Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la -----
misma, COMPARECE -----
DON ERIC ALBRECHT, mayor de edad, casado, -----

[Handwritten signature and initials]

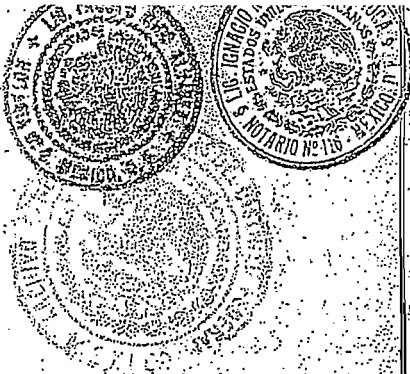
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Se eliminaron 2 reglones

INTERVIENE en nombre de la Mercantil Anónima "EDITORIAL ALHAMBRA, S.A.", (C. de I.F. no. 5.770), domiciliada en Madrid, Claudio Cuello, 76, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital Don Blas Piñar López, el 12 de diciembre de 1.952 inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en el tomo 797 general, 350 de la Sección 3a. del Libro de Sociedades, folio 80; hoja número 2,579, inscripción la., modificada por otras autorizadas el 10 de noviembre de 1.972, por el propio señor Piñar, y por el infrascrito Notario, los días 16 de julio de 1.975 y 29 de septiembre de igual año que causaron las inscripciones 17a. 19 y 20a., a los folios 97, 208 y 210 de los tomos 797 y 3.140. Que confiere poder a favor del Sr. Antonio Martínez Romero para que en nombre de "EDITORIAL ALHAMBRA", S.A., en unión de otras personas concurre ante Notario Público para constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA", S.A., o cualquier otra que apruebe el Gobierno Mexicano, con un capital de \$700.000, M.N. (SETECIENTOS MIL PESOS MEXICANOS 00/100), del cual suscribirá Editorial Alhambra, S.A. la cantidad de \$343.000 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MEXICANOS 00/100) equivalentes a un 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) del Capital Social, pudiendo el Apoderado aprobar las demás cláusulas, nombrar los órganos de la Sociedad y hacer las renunciaciones correspondientes ante el Gobierno Mexicano, pudiendo asimismo firmar la documentación necesaria.

[Handwritten signatures and initials]



Redacto este instrumento conforme a minuta presentada
 Presente al señor compareciente; y leída esta escritura, por mí, por su elección, presta su consentimiento y así lo otorga

Al margen superior izquierdo, sello que dice:

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

EL ESCUDO NACIONAL

EMBAJADA DE MEXICO, MADRID, ESPAÑA

1219/ No. 99037

Derechos: \$100.00 m.n.

Al centro:

" SERVICIO CONSULAR MEXICANO "

El suscrito MARTIN BRITO HERNANDEZ, Cónsul de México, en MADRID, ESPAÑA, certifica que la firma que antecede es de JUAN MANUEL BENAVIDES GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO DE MADRID, ESPAÑA, y la misma que acostumbra usar en todos los documentos que autoriza, por lo cual se le debe dar fe y crédito.

MADRID, ESPAÑA 23 de NOVIEMBRE de 1977

Martín Brito Hernández Cónsul de México

Firmado:

Al margen superior izquierdo, sello que dice:

" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES "

LEGALIZACIONES - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

EL ESCUDO NACIONAL

Al centro:

Número 1204

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:

que MARTIN BRITO HERNANDEZ, era Cónsul de México, en Madrid, España el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y que es suya la firma que an-



tecede. -----
 Tlatelolco, D.F., a 9 de enero de 1978 -----
 P.O. DEL SECRETARIO ----- EL SUBDIRECTOR GENERAL -----
 ADJUNTO DEL SERVICIO CONSULAR -----
 LIC. ALFONSO BALLESTEROS GARCIA REAL ----- FIRMAO -----
 MLG. -----

México, Distrito Federal, a veinte de enero de mil nove-
 cientos setenta y ocho. -----

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, -----
 fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, -----
 se tiene por presentado al promovente, solicitando la -----
 Orden Judicial para protocolizar, en vía de Jurisdicción -----
 Voluntaria, con fundamento en el artículo 893 y demás -----
 relativos del Código de Procedimientos Civiles, en rela- -----
 ción con los artículos 67 y 58 de la Ley del Notariado del -----
 Distrito Federal, se ordena la protocolización del documen- -----
 to que sirve de base a las presentes Diligencias, en virtud -----
 de que el mismo se encuentra ajustado en derecho. -----
 Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez. -----
 Doy fe. -----
 SIGUE FIRMA. -----

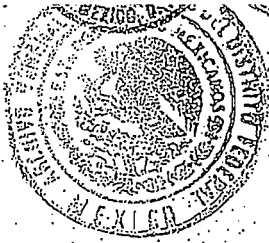
B. - La que ostenta el señor don Ernesto Domínguez -----
 Quiroga, por los señores don Santiago Enrique Chuck Cár- -----
 denas y don Fidel Villarreal González, con la carta -----
 poder, debidamente cambiada, que agrago al apéndice de esta -----
 escritura con la letra " B ", y que es del tenor literal -----
 siguiente: -----

" Los Sres. SANTIAGO ENRIQUE CHUCK CARDENAS Y FIDEL -----
 VILLARREAL GONZALEZ otorgan poder a favor del SR. -----
 ERNESTO DOMINGUEZ QUIROGA para que en unión de otras -----
 personas constituya una sociedad anónima de nombre -----
 " EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA ", (así) con -----

[Handwritten signatures and initials]

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



capital de \$706,000.00 (setecientos mil pesos
nacionales) y pudiendo elegir los datos elementales
solicitados y nombrar los órganos de la misma y aceptar
al que los datos sociales los conste en su caso.
Además a dicho negocio el apoderado gozará de las
facultades más amplias y podrá otorgar la documentación
necesaria.

EMITIDO EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA - FIRMAO

FIDEL VILLANUEVA GONZALEZ - FIRMAO

Monterrey, N.L., a Enero 16, 1978.

Dos firmas: "Illegibles"

Al curso:

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los (17) días de enero de (1978)

hoy me declaro: setenta y ocho, ante mí, LICENCIADO

DANIEL ELIZONDO PARRA, Notario Público en ejercicio en

este Municipio, Titular de la Notaría Pública Número

(47) Cuarenta y siete, comparecen: Iles espos. FIDEL VILLANUEVA GONZALEZ y SEÑORA SANTIAGO SANTIAGO CHUR

Q., manifestando ser sus esposos por nacimiento, mayores

de edad, el primero Maestro y el Segundo Profesionalista,

en conforme en pago (Casi) del Imp. sobre la Renta y

con domicilio en Veracruz No. 706 sur Col. Obisipado y

Carretera Nacional #1.000 en esta ciudad.

TESTIGOS: la Señora MARITZA LIZAL MEDINA, mexicana

por nacimiento, mayor de edad, soltera, secretaria,

al corriente con el Impuesto Federal sobre la Renta.

Se eliminaron 4 renglones

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Se eliminaron 5 renglones



Manifiestan (así) los comparecientes que RATIFICAN en todas sus partes el contenido del presente instrumento y reconocen como suyas y puestas de su puño y letras las firmas de su nombre que lo calzan y firmando en mi presencia lo que CERTIFICO: De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 94 noventa y cuatro y el 421 cuatrocientos veintiuno de la Ley del Notariado vigente en el Estado. - A R T I C U L O. - El suscrito da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho coincide en todas y cada una de sus partes con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales (así) y que a continuación se transcriben: - 2448. - En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los Poderes Generales, para ejercer (así) actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores, las facultades de los apoderados se consignarán las

M

Handwritten signatures and initials.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



limitaciones a los poderes serán especiales
ríos insertarán este artículo en los Testimonios
Poderes que otorguen. --- DCY. FE. ---

LIC. DANIEL ELIZONDO PAEZ. ---
NOTARIO PUEBLICO No. 47 ---
EIPN-350319-001 --- FIRMADO. ---

Sello que dice: ---
" NOTARIA PUBLICA No. 47 ---

TITULAR --- LIC. DANIEL ELIZONDO PAEZ,
MONTERREY, N.L. MEXICO: ---

Un timbre debidamente cancelado por la cantidad de cinco
pesos. ---

III. Que por sus generales y advertidos de las penas
en que incurrirán quienes declaren falsamente, los compare
cientes manifestaron ser: ---

Don Héctor Juan González Garza, mexicano por nacimiento,
hijo de padres mexicanos, originario de Monterrey, ---

Nuevo León, lugar donde nació el día veintisiete de
enero de mil novecientos treinta y tres, casado, con ---

domicilio en Zacatecas, ciento dos departamento cinco,
Colonia Roma, Zona Postal Siete, Contador Público ---

y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta,
sin justificarlo, ---

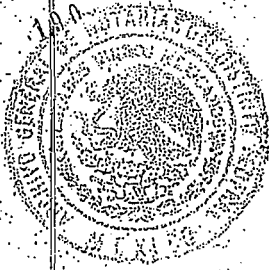
Don Francisco Javier Barajas Abarca, mexicano por
nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario ---

de Guadalupe, Estado de Jalisco, lugar donde nació
el día veintitres de enero de mil novecientos ---

Se eliminaron 5 renglones

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Don Ernesto Domínguez Guirasa, Mexicano

Se eliminaron 5 renglones

Doctor en Química y al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, lo mismo que sus representantes.

Don Santos Soberón Salazar, Mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Durango, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día nueve de julio de mil novecientos veinticuatro, casado con domicilio en División del Norte número dos mil cuatrocientos doce, Zona Postal Trece, Ingeniero químico y al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, sin justificarlo.

Don Antonio Martínez Romero, español, originario de Ceuta, España, lugar donde nació el día seis de abril de mil novecientos veintisiete, casado, con domicilio

Se eliminaron 3 renglones

mismo que su representada.

Me acredita su legal estancia en el país, con fin de número cien mil ochocientos sesenta y siete en la que consta su cédula de migración según número

de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y siete

Doña María Luisa Frayle Amador, española,

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



originaria de Logroño, España, lugar donde nació el día siete de marzo de mil novecientos dieciocho, casada, con domicilio igual que el anterior, dedicada a las labores de su hogar y no causar el Impuesto sobre la Renta:

Me acredita su legal estancia en el País, con FM dos número veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro, en la que consta su calidad de inmigrada, según oficio número

dos mil doscientos noventa y cuatro
de fecha *dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro*

IV. - Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

V. - Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día *primero de febrero* de mil novecientos setenta y ocho, mismo momento en que la autorizó por no causar más Impuesto que los timbres del protocolo.

Do fe. *dos mil doscientos noventa y cuatro palabras una letra No valer.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures]

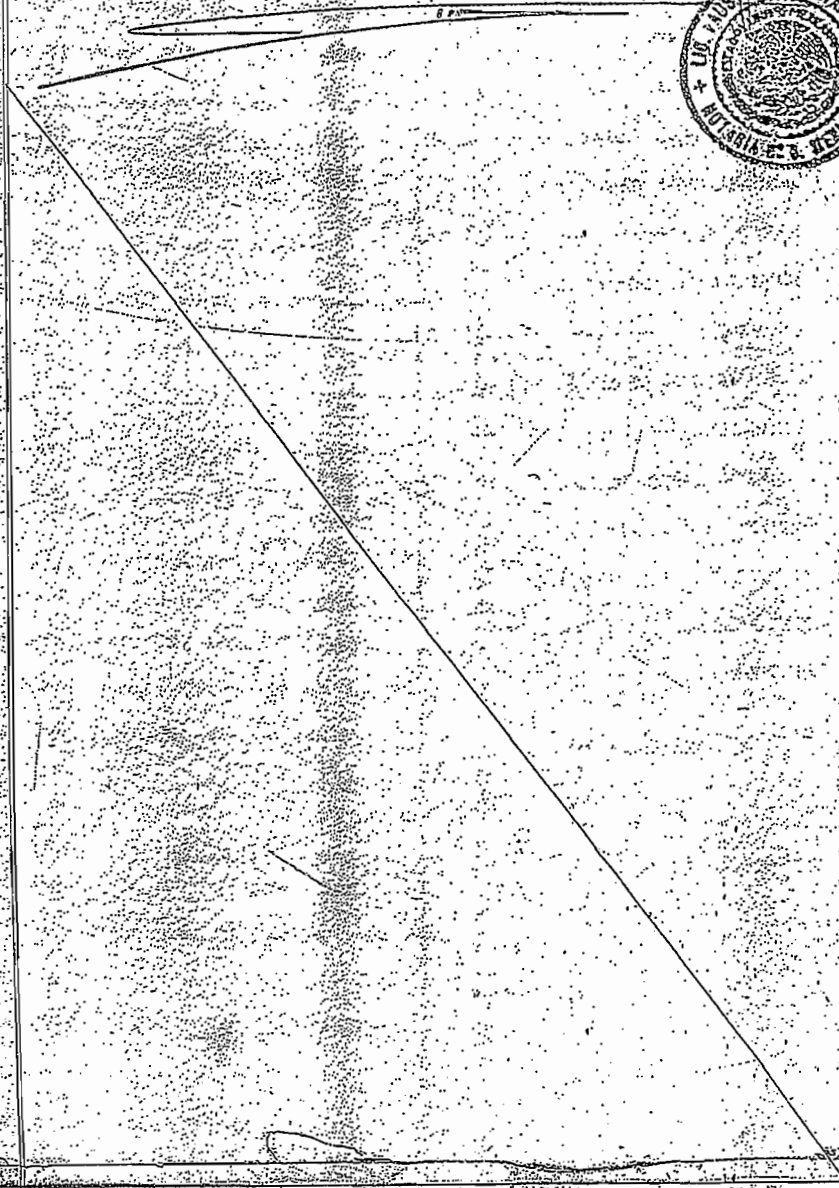
199



H. H. H. H.



Intendencia Amelbia



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

No 63576



MORALES

ACTARIAS NUMS. 6 Y 116

ACTA NUM

MEXICO

ENA

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DO

SECRETARIA PODER

N 7

TIARE

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EN ATENCION a que: ANTONIO MARTINEZ ROMERO.

de la ciudad de, México, D.F. ----- en escrito fe

chado el 14 de noviembre----- de 1977, solicita permiso de e

la Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad

anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles,

bajo la denominación: EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA S.A.-----

duración de: 99 años.- y domicilio en: México, D.F.-----

cuyo objeto social será: La edición, exportación e importación de todo tipo de libros e impresos, así como el ejercicio de cualquier clase de negocio derivado de tales actividades por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

- A.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.
- B.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
- C.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
- D.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4o. de la Ley del Mercado de Valores.
- E.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo 4o. de la Ley del Mercado de Valores.
- F.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- G.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- H.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones servicios y demás actividades propias de su objeto.
- I.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.
- J.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles mercantiles o de crédito.

con capital de: \$ 700.000.00 M.N.-----

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual, se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría



2336

99805

040



Lim.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita,

así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en este caso, se convertirán en nominativos.

Tratándose de adquisición del dominio de tierras, - aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, - de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlaxiaco, D. F., a dieciseis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P. O. DEL SECRETARIO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO INT.

JT/eqv.-36940

F-cSA-2o.
51% - 49%
c/s. Adq. Inm.

LIC. JAVIER TAY S. DE M.



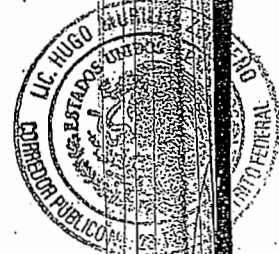
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

NOV 16 1977

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

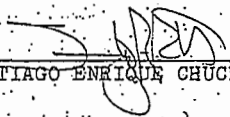
Handwritten signature and initials.

B.




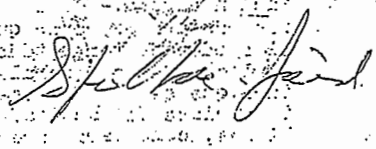
Los Sres. SANTIAGO ENRIQUE CHUCK CARDENAS y FIDEL VILLARREAL GONZALEZ otorgan poder a favor del SR. ERNESTO DOMINGUEZ - - QUIROGA para que en unió de otras personas constituya una sociedad anónima de nombre "EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA" con capital de \$700,000.00 -(SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y pudiendo fijar los demás elementos de la sociedad y nombrar los organos de la misma y aceptar el que los demás socios les confieran en su caso.

Limitado a dicho negocio el apoderado gozará de las facultades mas amplias y podrá firmar la documentación necesaria.


SANTIAGO ENRIQUE CHUCK CARDENAS, FIDEL VILLARREAL GONZALEZ.

Monterrey, N.L. a Enero 16, 1978.



100

M

K

a los (47) DIAS de ENERO de (1978) mil novecientos setenta y OCHO ante mi LICENCIADO DANIEL ELIZONDO PAEZ; Notario Publico en ejercicio en este Municipio, Titular de la Notaria Publica Numero (47) cuarenta y siete, con pareces Los SRES. PROFR. FIDEL VILLARREAL GONZALEZ Y SR. SANTIAGO ENRIQUE CHUCK C. Manifestando ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, al primero Maestro y el segundo profesionista, al corriente en pago del Imto. sobre la Renta con domicilio en Verlane No. 706 Sur, Cel. Obispado y Carretera Nacional #1,000 en esta ciudad.

TESTIGOS: - La señorita MARTHA LEAL RODRIGUEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, secretaria, al corriente en el Impuesto Federal sobre la Renta sin justificarlo y con domicilio en calle Lago de Patzcuaro Numero 1332 mil trescientos treinta y dos Oriente de la Colonia Ancira de esta Ciudad y la señora GUADALUPE HINOJOSA DE ZAID, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, secretaria, al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin justificarlo y con domicilio en calle Texcoco Numero 644, en la Colonia Chapultepec, Jurisdiccion de San Nicolas de los Garza, Nuevo Leon, encontrandose accidentalmente en esta Ciudad. - Manifestan los comparecientes que RATIFICAN en todas sus partes el contenido del presente instrumento y reconocen como suyas y puestas de su puño y letra las firmas de su nombre que lo calzan y firmando en mi presencia lo que CERTIFICO: - De acuerdo con lo dispuesto por los Articulos 94 noventa y cuatro y el 421 cuatrocientos veintiuno de la Ley del Notariado vigente en el Estado. - A R T I C U L O: - El suscrito da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho coincide en todas y cada una de sus partes con el articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y que a continuacion se transcribe 2448. - En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitacion alguna. - En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se den con ese caracter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes seran especiales. - Los notarios insertaran este articulo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. - D O Y F E.



LIC. DANIEL ELIZONDO PAEZ
 NOTARIA PUBLICA NO. 47
 5 PESOS
 ENE. 17/1978
 MONTERREY, N. L., MEXICO

D. Elizondo
 LIC. DANIEL ELIZONDO PAEZ
 NOTARIO PUBLICO No. 47
 EEPD-350318-001

NOTARIA PUBLICA NO. 47
 TITULAR
 LIC. DANIEL ELIZONDO PAEZ
 MONTERREY, N. L., MEXICO

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

114-104

IMPUESTO DEL TIMBRE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PARA MARCAR CON LA MAQUINA REGISTRADORA O PARA ANOTAR EL NUMERO Y LA FECHA DEL RECIBO OFICIAL

NOTARIA NUM. SEIS

DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL

DE SU CONDOMINIO QUE SE OTORGO ANTE MI ESCRITURA CUYOS DATOS SON

63,576

31 de enero de 1978

ESCRITURA NUM. 1,796

CONTIENE CONSTITUCION DE EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA S.A.

\$700,000.00 (CAPITAL)

OBJETO DE LA OPERACION VALOR(ES) DE LA(S) OPERACION(ES)

VALOR FISCAL VALOR AVALUO PRACTICADO INSTIT. AUTORIZADA

INSTITUCION QUE PRACTICO EL AVALUO FECHA DEL AVALUO

UBICACION DE LOS BIENES OBJETO DE LA OPERACION

IMPUESTO DEL TIMBRE

Art. 10. de la Ley Gral. del Timbre (Acto de Comercio)

FUNDAMENTO: (ART. FRAC. INCISO, SUB-INCISO Y APARTADO)

FUNDACION:

NUMERO DEL NOTARIO SEIS

LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ

(FIRMA DEL NOTARIO) (NOMBRE COMPLETO)

REG. FED. DE CAUSANTES DEL NOTARIO

MEXICO, D. F., a 6 de febrero de 1978.

LUGAR Y FECHA

NUM. DE REGISTRO DE LA NOTA 6191

DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL CERTIFICA:

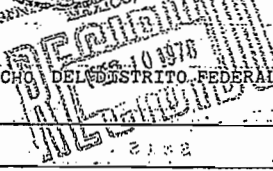
QUE EN ESTA FECHA SE PAGARON EXENTA.

CONFORME A LA LIQUIDACION FORMULADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO QUE LA SUSCRIBE

10 FEB 1978

MEXICO, D. F., A DE 19

EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 18



mahr/erc

M

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Se eliminaron 21 rengiones

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIO PÚBLICO

26. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CUANDO PROCEDA)
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN III, 68, 69, 70 Y 75 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL ENAJENANTE OBTIENE UNA UTILIDAD GRAVABLE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE LIQUIDACION:

27. VALOR DE AVALUO AL DIA _____ FORMULADO POR _____

28. VALOR DE AVALUO AL 1º DE ENERO DE 1952 O A LA FECHA DE ADQUISICIÓN (SI FUERE POSTERIOR) FORMULADO POR _____ EL DIA _____

29. VALOR DE ADQUISICIÓN: \$ _____

30. VALOR DE ENAJENACIÓN: \$ _____

31. DIFERENCIA: \$ _____

32. DEDUCCIONES: (EXPRESAR CUALES SON) _____ \$ _____

33. SE CONSIDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 70 EL _____ SE APLICA EL _____

34. UTILIDAD GRAVABLE: \$ _____

35. IMPUESTO _____

36. SI NO CAUSA IMPUESTO, (EXPRESAR EL FUNDAMENTO) _____

37. EL NOTARIO No. SEIS

38. LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO

NOTA DEL TITULAR

[Handwritten signatures and initials]



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

MONTE BLANCO 510
11000 MEXICO, D.F.
TELÉFONO 540-72-00



México, D. F., a 9 de Julio de 1991.

C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
DE NOTARIAS
JUAN DE LA GRANJA S/N.
MEXICO, D. F.

P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, por medio de la presente comunico a usted que mediante instrumento número 31,948, de fecha 10 de junio de 1991, otorgado ante la fe del suscrito Notario, los señores ANTONIO MARTINEZ ROMERO y MARSELLA ORQUIDEA CRUZ RUIZ, en representación de "EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, revocaron el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como las facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, conferido en favor del señor ANTONIO MARTINEZ ROMERO, en escritura número (63,576) de fecha 31 de enero de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría 6 del Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E .

ESC=63576
NOT=6

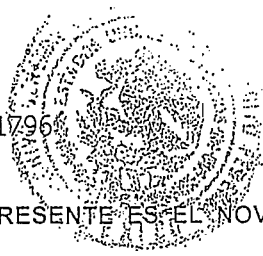
[Signature]
LIC. F. JAVIER GUTIERREZ SILVA
NOTARIO 147 DEL D. F.

COMISION GENERAL JURIDICA
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DEL D. F.

JUL. 11 1991
ARCHIVO GENERAL
DE NOTARIAS

M

[Handwritten marks]



EL PRESENTE ES EL NOVENO TESTIMONIO EN SU ORDEN CUANDO EL SOLICITANTE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SESENTA Y SEIS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FAUSTO RICO ALVAREZ.

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PEARSON EDUCACION DE MEXICO; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO INTERESADA; CON MENCION DE QUE SE REVOCARON LOS PODERES CONFERIDOS A ANTONIO MARTINEZ ROMERO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2595 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES CON LOS REQUISITOS LEGALES.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

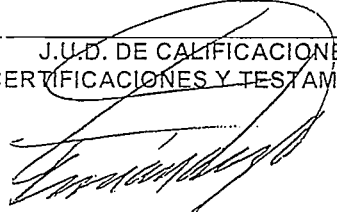
TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. HIRAM GONZALEZ MAYA

DERECHOS: \$2,677
VUCCYT-N/5297/2016
CERTIFICADOR/IA

J.U.D. DE CALIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y TESTAMENTOS



LIC. FERNANDO SOTO FERNANDEZ

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 24 FRACC V EN RELACION CON EL ART. 3 FRAC. II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

-----CERTIFICACIÓN-----

HUGO MURILLO ZERMEÑO, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA
NÚMERO VEINTITRÉS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA
COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBTUVE DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL Y
QUE CONSTA DE TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES, Y ES FIEL
REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA
COTEJÉ.- LO ANTERIOR CONSTA EN EL ACTA NÚMERO CINCO MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y UNO LEVANTADA ANTE MÍ CON ESTA FECHA.-
CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE/-----



M

[Handwritten signature]



ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de enero del dos mil, que contiene el CAMBIO de su DENOMINACION por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA a la CLAUSULA PRIMERA de sus Estatutos Sociales.

ESC. No.: 411
LIBRO: 8
FECHA: 16/Feb/2000

Handwritten signatures and initials.



doscientosdoce



NOTARIA
Francisco I. Hugues Vélez
Notario 212 del D.F.

1

NUMERO CUATROCIENTOS ONCE.
LIBRO OCHO.
FOLIO MIL QUINIENTOS ONCE. ----- APG/rld

----- En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar: -----

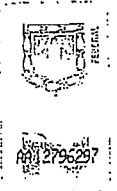
----- La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de enero del dos mil, que contiene el CAMBIO de su DENOMINACION por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA a la CLAUSULA PRIMERA de sus Estatutos Sociales; -----

----- Que realizo a solicitud del Licenciado Jorge León Orantes Baena, en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

----- ANTECEDENTES: -----

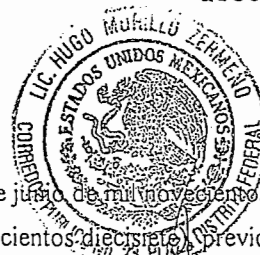
----- Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y seis, pasada en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la Notaría número seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil cuarenta, a fojas cuatrocientas cincuenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de setecientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy setecientos pesos, moneda nacional), representado por setecientas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma precisado.

----- Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número sesenta y nueve mil noventa y nueve, pasada en esta Ciudad con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y tres, a fojas doscientas sesenta y bajo el número trescientos cuarenta y cinco, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos millones cien mil viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil cien pesos, moneda





doscientosdoce



NOTARIO
Francisco I. Hugues Vélez
Notario 212 del D.F.



AA12794268

el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de once millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy once mil pesos, moneda nacional), representado por once mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y adoptó la modalidad de Capital Variable, dejando su capital mínimo fijo en la cantidad antes mencionada, y reformó en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales. -----

----- Séptimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, pasada en esta Ciudad con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia el artículo primero y el cuarto párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, pasada en esta Ciudad con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

----- Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno, pasada en esta Ciudad con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales. ----

----- Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuatrocientos cinco, pasada ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de febrero del dos mil, pendiente de



NOTARIA
Francisco I. Hugues Vélez
Notario 212 del D.F.

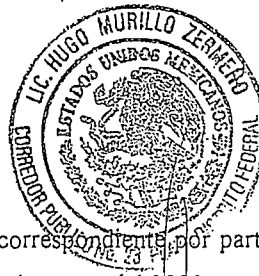


AA12800252

fecha y hora en que deba continuarse.-..... VIGESIMA NOVENA.- Para que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos al setenta y cinco por ciento del capital social.- Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.- TRIGESIMA.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, con excepción de los consejeros del Consejo de Administración, o los comisarios de la Sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- TRIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del propio Consejo o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los presentes. El Presidente en funciones designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.- De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará una Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.-....."

 ----- Décimo Tercero.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. - El mismo compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que a páginas de la setenta frente a la setenta y uno vuelta, obra asentada el Acta que protocolizo transcribiéndola a continuación íntegramente y copia cotejada de la cual se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A": -----

----- "En la Ciudad de México, domicilio social de Addison Wesley Longman de México, S.A. de C.V., siendo las 11:00 horas del 31 de enero de 2000, se reunieron el señor Alejandro Delgado F., en representación de Pearson Netherlands, B.V. y la señorita Zurihe Manzur G.,



doscientosdoce

NOTARÍA
Francisco I. Hugues Vélez:
Notario 212 del D.F.

7



AA12802266

----- "1. Sujeto a la condición de obtener la autorización correspondiente, por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y con efectos a partir del 1 de marzo del 2000, se resuelve cambiar la denominación de la sociedad por la de Pearson Educación de México, S.A. de C.V." -----

----- "2. Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgue la autorización correspondiente y, en todo caso, con efectos a partir del 1 de marzo del 2000, se reforma la Cláusula Primera de los estatutos de la sociedad para quedar como sigue: -----

----- PRIMERA.- La denominación de la sociedad es Pearson Educación de México y deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." -----

----- PUNTO SEGUNDO.- En relación con el segundo punto de la Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCION -----

----- "Se designa a los señores Alejandro Delgado F., Jorge León Orantes B., Zurihe Manzur G., Paola Morales V. y Mauricio Martínez R., como Delegados Especiales de la presente Asamblea para que cualquiera de ellos, lleve a cabo los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la misma." -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada y firmada por todos los que en ella intervinieron. -----

----- Se anexa al expediente de esta acta las cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas. -----

----- Se levantó la Asamblea a las 11:30 horas del día de su celebración. -----

----- Una firma.- Alejandro Delgado F. en representación de Pearson Netherlands B.V.-
Presidente.- Una firma.- Jorge León Orantes B.- Secretario.- Una firma.- Zurihe Manzur G.
en representación de Longman Communications Limited." -----

----- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas. -----

----- Décimo Cuarto.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- El compareciente me exhibe el permiso número "09008046" (cero nueve millones ocho mil cuarenta y seis), expediente "8409599805" (ocho mil cuatrocientos nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cinco), folio "4974" (cuatro mil novecientos setenta y cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha siete de febrero del dos mil, por el cual se autoriza cambiar la denominación de "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



doscientosdoce

9

NOTARIA
Francisco I. Hugues Vélz
Notario 212 del D.F.

por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de septiembre de mil novecientos

Se eliminaron 2 renglones

leída esta escritura al mismo otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificó; y firma el día dieciséis de febrero del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL LICENCIADO JORGE LEON ORANTES BAENA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS:-----

Nota Primera.- Con esta fecha expedí 1er. y 2do. testimonios y 4 copias certificadas, en 9 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia.- Doy fe. -----

México, a 16 de febrero del 2000. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Segunda.- Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C", copia sellada del aviso presentado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Doy fe.-----

México, a 22 de febrero del 2000. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Tercera.- El primer testimonio esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., en el Folio Mercantil número 6317, con fecha 9/III/00.- Doy fe.-----

México, a 13 de marzo del 2000. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Cuarta.- Con esta fecha expedí 8 copias certificadas, en 10 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia.- Doy fe. -----

México, a 31 de marzo del 2000. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Quinta.- Con esta fecha expedí el 3er. testimonio en su orden, en 10 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia.- Doy fe. -----

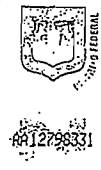
México, a 8 de enero del 2000. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

EXPIDO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN DIEZ PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE LA COPIA COTEJADA DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE. DOY FE.- MEXICO, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

SDC/rco*

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO

07000046

EXPEDIENTE

8409599805

FOLIO

4974

En atención a la solicitud presentada por el

C. SVEN KURT BOES PARROQUIN

en representación de ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO SA DE CV

Esta Secretaría concede permiso para cambiar la denominación,

DE: ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO SA DE CV

A: PEARSON EDUCACION DE MEXICO SA DE CV

Habiéndose CONCEDIDO a la solicitante permiso para reformar sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F.

07

FEBRERO

2000

a _____ de _____ de _____

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR DE
PERMISOS ART 27. CONST



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. FRANCISCO CARRETERO MARTINEZ

PA-2



doscientosdoce



NOTARIA
Francisco I. Hugues Vélez
Notario 212 del D.F.

1

NUMERO CUATROCIENTOS ONCE -----
LIBRO OCHO -----
FOLIO MIL QUINIENTOS ONCE ----- APG/rld

----- En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar: -----

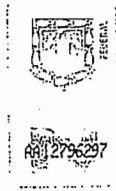
----- La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de enero del dos mil, que contiene el CAMBIO de su DENOMINACION por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA a la CLAUSULA PRIMERA de sus Estatutos Sociales; -----

----- Que realizo a solicitud del Licenciado Jorge León Orantes Baena, en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTES: -----

----- Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y seis, pasada en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la Notaría número seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil cuarenta, a fojas cuatrocientas cincuenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de setecientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy setecientos pesos, moneda nacional), representado por setecientas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma precisado.

----- Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número sesenta y nueve mil noventa y nueve, pasada en esta Ciudad con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y tres, a fojas doscientas sesenta y bajo el número trescientos cuarenta y cinco, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos millones cien mil viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil cien pesos, moneda





NEOTRAL SA
Francisco I. Hugues Vélez
Notario 212 del D.F.



AA12794268

el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de once millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy once mil pesos, moneda nacional), representado por once mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y adoptó la modalidad de Capital Variable, dejando su capital mínimo fijo en la cantidad antes mencionada, y reformó en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales. -----

----- Séptimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, pasada en esta Ciudad con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia el artículo primero y el cuarto párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, pasada en esta Ciudad con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

----- Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno, pasada en esta Ciudad con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

----- Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuatrocientos cinco, pasada ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de febrero del dos mil, pendiente de



NOTARÍA
Francisco I. Hugues Vélez
Notario 212 del D.F.



AA12800252

fecha y hora en que deba continuarse.-..... VIGESIMA NOVENA.- Para que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos al setenta y cinco por ciento del capital social.- Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.- TRIGESIMA.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, con excepción de los consejeros del Consejo de Administración, o los comisarios de la Sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- TRIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del propio Consejo o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los presentes. El Presidente en funciones designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.- De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará una Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.-....." -----

----- Décimo Tercero.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El mismo compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que a páginas de la setenta frente a la setenta y uno vuelta, obra asentada el Acta que protocolizo transcribiéndola a continuación íntegramente y copia cotejada de la cual se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A": -----
 ----- "En la Ciudad de México, domicilio social de Addison Wesley Longman de México, S.A. de C.V., siendo las 11:00 horas del 31 de enero de 2000, se reunieron el señor Alejandro Delgado F., en representación de Pearson Netherlands, B.V. y la señorita Zurihe Manzur G.,

M

Handwritten signatures and initials.



NOTARIA
Francisco I. Hugues Vélez
Notario 212 del D.F.



AA12602256

----- "1. Sujeto a la condición de obtener la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y con efectos a partir del 1 de marzo del 2000, se resuelve cambiar la denominación de la sociedad por la de Pearson Educación de México, S.A. de C.V." -----

----- "2. Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgue la autorización correspondiente y, en todo caso, con efectos a partir del 1 de marzo del 2000, se reforma la Cláusula Primera de los estatutos de la sociedad para quedar como sigue: -----

----- PRIMERA.- La denominación de la sociedad es Pearson Educación de México y deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." -----

----- PUNTO SEGUNDO.- En relación con el segundo punto de la Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCION -----

----- "Se designa a los señores Alejandro Delgado F., Jorge León Orantes B., Zurihe Manzur G., Paola Morales V. y Mauricio Martínez R., como Delegados Especiales de la presente Asamblea para que cualquiera de ellos, lleve a cabo los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la misma." -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada y firmada por todos los que en ella intervinieron. -----

----- Se anexa al expediente de esta acta las cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas. -----

----- Se levantó la Asamblea a las 11:30 horas del día de su celebración. -----

----- Una firma.- Alejandro Delgado F. en representación de Pearson Netherlands B.V.- Presidente.- Una firma.- Jorge León Orantes B.- Secretario.- Una firma.- Zurihe Manzur G. en representación de Longman Communications Limited." -----

----- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas. -----

----- Décimo Cuarto.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- El compareciente me exhibe el permiso número "09008046" (cero nueve millones ocho mil cuarenta y seis), expediente "8409599805" (ocho mil cuatrocientos nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cinco), folio "4974" (cuatro mil novecientos setenta y cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha siete de febrero del dos mil, por el cual se autoriza cambiar la denominación de "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



9 FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ Notario 212 del D.F.

por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de septiembre de mil novecientos se eliminaron 2 renglones

leída esta escritura al mismo otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificó; y firma el día dieciséis de febrero del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

----- FIRMA DEL LICENCIADO JORGE LEON ORANTES BAENA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS:-----

Nota Primera.- Con esta fecha expedí 1er. y 2do. testimonios y 4 copias certificadas, en 9 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia.- Doy fe.-----

México, a 16 de febrero del 2000.-----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Segunda.- Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C", copia sellada del aviso presentado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Doy fe.-----

México, a 22 de febrero del 2000.-----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Tercera.- El primer testimonio esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., en el Folio Mercantil número 6317, con fecha 9/III/00.- Doy fe.-----

México, a 13 de marzo del 2000.-----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Cuarta.- Con esta fecha expedí 8 copias certificadas, en 10 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia.- Doy fe.-----

México, a 31 de marzo del 2000.-----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Quinta.- Con esta fecha expedí el 3er. testimonio en su orden, en 10 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia.- Doy fe.-----

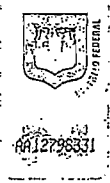
México, a 8 de enero del 2000.-----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

EXPIDO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN DIEZ PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE LA COPIA COTEJADA DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

SDC/rco*

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 MEXICO

PERMISO 09003046
 EXPEDIENTE 8409599805
 FOLIO 4974

En atención a la solicitud presentada por el
 C. SVEN KURT BOES PARROQUIN
 en representación de ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO SA DE CV

Esta Secretaría concede permiso para cambiar la denominación,
 DE: ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO SA DE CV
 A: PEARSON EDUCACION DE MEXICO SA DE CV

Habiéndose CONCEDIDO a la solicitante permiso para reformar sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F., 07 de Febrero de 2000

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
 EL DIRECTOR DE
 PERMISOS ART 27, CONSET
 LIC. JOSE FRANCISCO CAMPE ZERMEÑO
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 PA-2



INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

El PODER GENERAL LIMITADO que otorga la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO.

INST. No.: 15,952

LIBRO: 454

FECHA: 15/JUL/15

M

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

[Handwritten signature]



ANTONIO LOPEZ AGUIRRE
NOTARIA 250 DEL D. F.



NUMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS. ----- NO/REG

LIBRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----- SDC

----- En la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio del dos mil quince, yo, el Licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría número doscientos cincuenta del Distrito Federal, hago constar el PODER GENERAL LIMITADO que otorga la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderada General señora Ma. Magdalena Martínez Acosta, quien -según declara- también acostumbra usar su nombre como María Magdalena Martínez Acosta, en favor del señor RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, al tenor de la siguiente: -----



CLAUSULA UNICA: -----

----- "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como al principio se indicó, otorga en favor del señor RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, PODER GENERAL LIMITADO, como más adelante se indica, con las siguientes facultades: -----

----- A).- Para PLEITOS Y COBRANZAS, que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado de una manera enunciativa y no limitativa y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, para: desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje o arbitradores; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y, ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales y federales; y -----

----- B).- Para ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- LIMITACION: El presente poder estará limitado y podrá ser ejercido por el apoderado única y exclusivamente, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante lleve a cabo todo tipo de actos, trámites y gestiones de índole administrativo que sean necesarios y/o convenientes ante cualquier tipo de autoridades, organismos y



dependencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Paraestatal ya sean federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, así como ante cualquier organismo autónomo y ante todo tipo de Universidades e instituciones de educación ya sean públicas o privadas. El apoderado queda expresamente facultado, entre otras cosas, para presentar y recoger declaraciones, avisos y toda clase de documentos ante las mencionadas personas, autoridades, dependencias y organismos, así como para suscribir aquellos documentos necesarios y convenientes para cumplir con el objeto del presente poder, así como para oír, recibir y presentar todo tipo de notificaciones y documentos, realizar los trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de cualquier procedimiento conforme a las disposiciones legales aplicables, para comparecer a desahogar requerimientos, interponer recursos, presentar todo tipo de promociones, rendir pruebas, expedir todas las constancias que requieran los ordenamientos legales y presentar consultas. -----

----- PERSONALIDAD: -----

---- La señora MA. MAGDALENA MARTINEZ ACOSTA, quien -según declara- también acostumbra usar su nombre como María Magdalena Martínez Acosta, la acredita con la certificación en la que aparece realcionado el instrumento número doce mil cuatrocientos setenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; y declara que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad legal. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados por la compareciente para la elaboración de este instrumento, mismos que declara son auténticos, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que pudiera surgir al respecto; III.- De conocer personalmente a la compareciente, a quien conceptúo con capacidad legal para este acto por no haber observado en ella manifestaciones de incapacidad natural y no haber tenido noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que a través del Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, informé a la compareciente cuales son los datos personales necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales éstos se recaban, manifestando su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales; VI.- De que manifestó por sus generales ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, casada, empleada y con domicilio en Avenida



SIN TEXIO

By [Signature]



INSTRUMENTO No.:

20052

LETRA: " "

ANTONIO LOPEZ AGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que la señorita MA. MAGDALENA MARTINEZ ACOSTA, quien también acostumbra usar su nombre como María Magdalena Martínez Acosta, acredita su carácter de APODERADA GENERAL de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

I.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Con el instrumento número doce mil cuatrocientos setenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha primero de abril del dos mil catorce, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete).- De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece.- Que realizo a solicitud del Licenciado Pablo Laresgoiti Matute, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número sesenta y tres mil quinientos setenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la Notaría número seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil cuarenta, a fojas cuatrocientas cincuenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, se constituyó "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social de setecientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy setecientos pesos, moneda nacional), representado por setecientas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.- Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número sesenta y nueve mil noventa y nueve, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y tres, a fojas doscientas sesenta y bajo el número trescientos cuarenta y cinco, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma total de dos millones cien mil viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil cien pesos, moneda nacional), representado por dos mil cien acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos.

M
G
G



moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Tercero.- AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número setenta mil quinientos treinta, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, amplió su objeto social y reformó en consecuencia el artículo segundo de sus estatutos sociales.- Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número setenta y dos mil novecientos treinta y dos, pasado ante el mismo Notario que los tres anteriores con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma total de cinco millones doscientos cincuenta mil viejos pesos, moneda nacional (hoy cinco mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), representado por cinco mil doscientos cincuenta acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que los cuatro anteriores con fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma total de nueve millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy nueve mil pesos, moneda nacional), representado por nueve mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que los cinco anteriores con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma total de once millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy once mil pesos, moneda nacional), representado por once mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una e igualmente adoptó la modalidad de Capital Variable, estableciendo su capital mínimo fija en la cantidad antes mencionada y reformando en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales.- Séptimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos



#15952

cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación social por la de "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable y reformó en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales.- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación social por la de "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.- Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuatrocientos cinco, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de febrero del dos mil, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de marzo del dos mil, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, suprimió la expresión del valor nominal de sus acciones, reformando en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales y redujo además el número de acciones representativas del capital social.- Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cuatrocientos nueve, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha dieciséis de febrero del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce de enero del dos mil dos, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital social para alcanzar la suma total de sesenta y cinco mil pesos, moneda nacional, representado por una acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal y reformó en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales.- Décimo Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número cuatrocientos once, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha dieciséis de febrero del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

[Handwritten signature]



Capital con fecha nueve de marzo del dos mil, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación social por la de "Pearson Educación de México", Sociedad Anónima de Capital Variable y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.- Décimo Tercero.- FUSION.- Por instrumento número cuatro mil trescientos treinta y seis, pasado ante el mismo Notario que los tres anteriores (con) fecha treinta y uno de agosto del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de enero del dos mil dos, entre otros, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Pearson Educación de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Arrendadora Pearson Educación", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.- Décimo Cuarto.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número veinte mil doscientos setenta, pasado ante el mismo Notario que los cuatro anteriores con fecha veintiséis de julio del dos seis, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Pearson Educación de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó su objeto social y reformó en consecuencia la cláusula segunda de sus estatutos sociales.- Décimo Quinto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De los instrumentos antes relacionados, consta que la DENOMINACION de la sociedad es la ya dicha "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por una acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal y con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- De los instrumentos antes relacionados, copio en lo conducente lo que sigue: "..... ESTATUTOS SOCIALES VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El compareciente declara que los antecedentes relacionados son los únicos que se requieren y existen para la realización de este instrumento.- Décimo Sexto.- CAPITAL SOCIAL VIGENTE.- El compareciente declara que por diversos aumentos y/o disminuciones a la parte variable, el capital social al momento de la celebración de la Asamblea cuya acta se protocoliza estaba representada por cinco mil setecientas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales una acción corresponde al capital fijo y el resto es decir cinco mil seiscientas noventa y nueve acciones, a la parte variable.- Décimo Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El mismo compareciente me exhibe el Libro de Actas



81572

de Asambleas de Accionistas de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que obra asentada el acta que protocolizo transcribiéndola a continuación íntegramente "PEARSON EDUCACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 23 DE DICIEMBRE DE 2013.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del 23 de diciembre de 2013, se reunieron en el domicilio social de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., el señor Jorge León Orantes Baena, en representación de Pearson Netherlands, B.V., y el señor Pablo Laresgoiti Matute, en representación de Pearson Education Holdings Limited, para celebrar una Asamblea Ordinaria de Accionistas de Pearson Educación de México, S.A. de C.V. Estuvo también presente el señor Bryan Urbano Velázquez, invitado de los presentes.- Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Jorge León Orantes Baena, y actuó como Secretario el señor Pablo Laresgoiti Matute.- El Presidente designó como Escrutador al señor Bryan Urbano Velázquez, quien después de aceptar su cargo, y revisar el Libro de Registro de Acciones y las cartas poder presentadas por los asistentes, preparó la lista de asistencia mediante la cual se certifica que la totalidad de las acciones que representan el capital social de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., se encontraban debidamente representadas De conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Asamblea se celebra sin necesidad de previa convocatoria en virtud de que se encuentran representadas la totalidad de las acciones que representan el capital social de la Sociedad.- En virtud de la certificación extendida por el Escrutador, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y con los Estatutos Sociales de la Sociedad. A continuación, el Secretario procedió a dar lectura a la siguiente: ORDEN DEL DIA.- I. Otorgamiento de poderes.- IV. Designación de Delegados Especiales que formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.- La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como la Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados como sigue: PUNTO PRIMERO. En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que había recibido propuestas de los Accionistas respecto de la conveniencia de otorgar poderes generales a favor de las señoritas Charmain Manning y Ma. Magdalena Martínez Acosta, quien también acostumbra usar el nombre de María Magdalena Martínez Acosta, y a favor de los señores Luis Ramírez Galindo y Sebastián Adolfo Rodríguez, con las facultades que fueron expuestas a los presentes al efecto.- Después de considerar lo anterior, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: RESOLUCION.- "Se otorga a favor de las señoritas Charmain Manning y Ma. Magdalena Martínez Acosta, quien también acostumbra usar el nombre de María Magdalena Martínez Acosta, y a favor de los señores Luis Ramírez Galindo y Sebastián Adolfo Rodríguez, un poder general de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., para que lo ejerciten, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas



la facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana, estando por lo tanto autorizados para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo de amparo, presentar querrelas y denuncias penales e instituirse como coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede de acuerdo con la Ley, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se encuentran el representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas y laborales, sean federales, estatales o municipales.- (b) Poder general para administrar bienes de conformidad con las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana.- (c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana.- (d) Para otorgar, suscribir, negociar con y endosar títulos e instrumentos de crédito, a nombre de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (e) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas.- (f) Para sustituir los poderes, reservándose siempre para sí su ejercicio y para otorgar poderes generales y/o especiales, dentro del límite de sus facultades, incluyendo a su vez las facultades contenidas en el presente inciso y revocarlos.- Los apoderados ejercerán las facultades a que se refieren los incisos (a) y (b), así como otorgar y revocar poderes dentro de dichas categorías de facultades en términos de lo dispuesto en el inciso (f), de manera individual, en tanto que las facultades a que se refieren los incisos (c), (d) y (e), así como otorgar y revocar poderes dentro de dichas categorías de facultades en términos de lo dispuesto en el inciso (f), las ejercitarán siempre mancomunadamente dos cualesquiera de los cuatro apoderados designados o bien uno cualesquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades.”- PUNTO CUARTO. En relación con el cuarto punto de la Orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: RESOLUCION.- “Se designa a Jorge León-Orantes Bacna, Daud Carrillo de Albornoz Vilchis, Pablo Laresgoiti Matute, Carlos Díaz Sobrino, Rebeca Díaz Ramírez, Arantza Vargas Rubio y Bryan Urbano Velázquez, como Delegados Especiales de esta Asamblea para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para protocolizar las resoluciones adoptadas por los Accionistas.”- No habiendo otro asunto que tratar, se



818822

suspensión de la Asamblea para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada y firmada por todos los que estuvieron presentes del inicio a la terminación de la misma.- Se levantó la Asamblea a las 14:00 horas del día 23 de diciembre de 2013.- Una firma.- Sr. Jorge León Orantes Baeza.- PRESIDENTE, en representación de Pearson Netherlands, B.V.- Una firma.- Sr. Pablo Laregoiti Marute, SECRETARIO, en representación de Pearson Education Holdings Limited.”- EXPUESTO LO ANTERIOR se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- A solicitud del compareciente, QUEDA PROTOCOLIZADA el Acta de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de “PEARSON EDUCACION DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente décimo séptimo del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, el Licenciado PABLO LARESGOTTI MATUTE, en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES en favor de los señores CHARMAIN MANNING, MA. MAGDALENA MARTINEZ ACOSTA quien -según consta en el acta que se protocoliza- también acostumbra usar su nombre como María Magdalena Martínez Acosta, LUIS RAMIREZ GALINDO y SEBASTIAN ADOLFO RODRIGUEZ, para que los ejerciten en los términos y condiciones establecidos en el cuerpo del acta objeto del presente instrumento.-”; y -----

----- II.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.- Con el instrumento número catorce mil setecientos sesenta y cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiséis de enero del dos mil quince, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por el que “Pearson Educación de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó su objeto social y reformó en consecuencia la cláusula segunda de sus estatutos sociales.- De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: “..... SEGUNDA. El objeto de la Sociedad será: a) Editar, exportar e importar todo tipo de libros e impresos así como el ejercicio de cualquier clase de negocios derivados de tales actividades.- b) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- c) Prestar toda clase de servicios educativos de nivel medio superior, superior y de postgrado, así como en los niveles técnico medio y técnico profesional bajo las fórmulas escolarizadas y no escolarizadas (abierto). En general, dedicarse a la enseñanza y a la prestación de servicios de carácter educativo, incluyendo sobre la base de los reconocimientos de validez oficial de estudios o autorizaciones, así como sobre la base de incorporación de estudios, que pueda obtener en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.- d) Impartir, fomentar y patrocinar servicios de educación en todos los niveles, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, así como la fundación, administración y dirección, por cuenta propia o de tercero, de centros de enseñanza y el otorgamiento de becas de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.- e) Prestar servicios de asesoría, consultoría, capacitación,

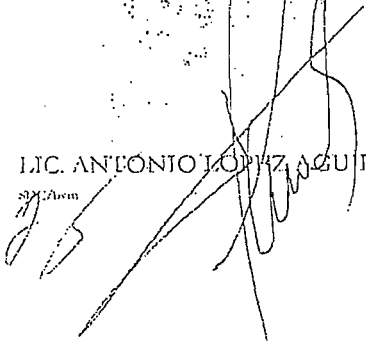
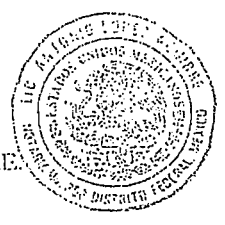
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



evaluación y, en general toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a personas que deseen llevar a cabo estudios en instituciones educativas, nacionales o del extranjero.- f) Elaborar todo tipo de productos y llevar a cabo todo tipo de actividades, relacionadas con sus objetos.- g) Participar como socio o accionista en toda clase de personas morales, mercantiles o civiles, así como la compra, venta, transmisión, disposición o remate bajo cualquier título de toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales.- h) Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines sociales.- i) Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y equipo que se considere conveniente, adecuado y práctico para la realización de los objetos sociales mencionados.- j) Obtener, aprovechar y explorar, por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombre comerciales y de licencias para la explotación de patentes y marcas, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.- k) Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.- l) Otorgar y recibir préstamos y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.- m) Celebrar toda clase de actos, contratos civiles o mercantiles, y cualesquier documentos según sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.- n) En general, llevar a cabo cualquier otra actividad comercial de carácter lícito, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.- La prestación de los servicios a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, estará sujeta a la obtención de la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.-".- Doy fe.-

EL TITULAR DE LA NOTARÍA No. 250 DEJ, D.F.

LIC. ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE

Handwritten marks at the bottom right corner of the page.



ANTONIO LOPEZ AGUIRRE
NOTARIA 250 DEL D. F.



-----NOTAS COMPLEMENTARIAS:-----

Nota Primera.- Con esta fecha se expiden 1er. y 2do. testimonios en su orden, en 12 páginas útiles, para el señor RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO a título de apoderado.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a 17 de julio del 2015. -----

RUBRICA DEL NOTARIO. -----

Nota Segunda.- Las demás notas complementarias se harán en documento por separado que se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B".- Doy fe.-----

Ciudad de México, a 17 de julio del 2015.-----

RUBRICA DEL NOTARIO. -----

Nota Tercera.- Con esta fecha se expide 3er. testimonio en su orden, en 12 páginas útiles, para el señor RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, a título de apoderado.- Doy fe.

Ciudad de México, a 15 de octubre del 2015. -----

RUBRICA DEL NOTARIO. -----

Nota Cuarta.- Con esta fecha se toma nota de que el primer testimonio en su orden de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., en el Folio Mercantil número 6317.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a 27 de enero del 2016. -----

RUBRICA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SU ORDEN, EN DOCE PAGINAS UTILES, INCLUIDAS LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, A TITULO DE APODERADO.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

SDC/bvm*

72.

[Handwritten signature]



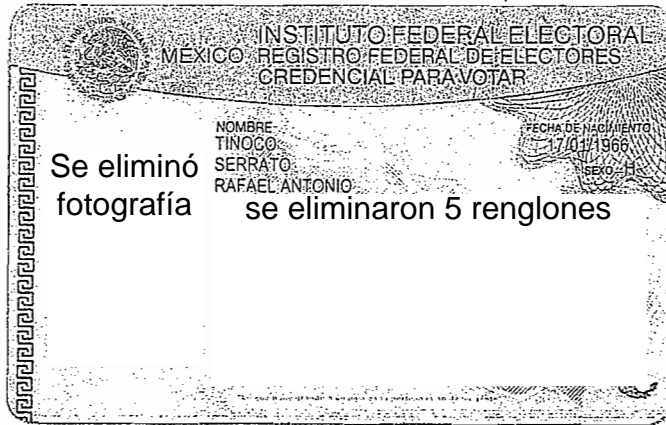
[Handwritten initials and signatures]

-----CERTIFICACIÓN-----

HUGO MURILLO ZERMEÑO, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBTUVE DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES, Y ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJÉ.- LO ANTERIOR CONSTA EN EL ACTA NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO LEVANTADA ANTE MÍ CON ESTA FECHA.- CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. -----



[Handwritten signature]

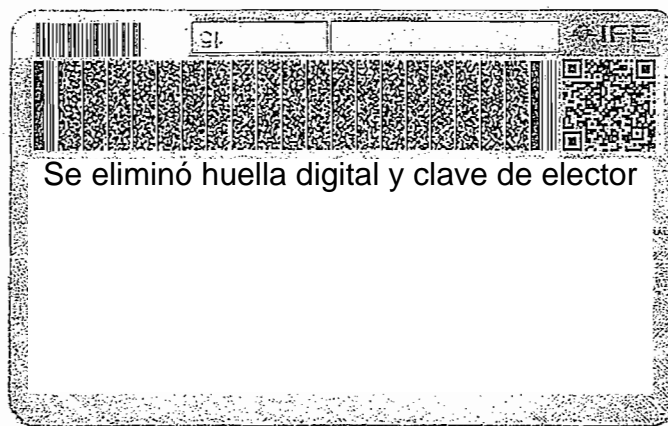


Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



[Handwritten signatures and initials]

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración TributariaSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOPEM980130RW2
Registro Federal de ContribuyentesPEARSON EDUCACION DE
MEXICO
Nombre, denominación o razón
socialidCIF: 14090630984
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ALVARO OBREGON , DISTRITO FEDERAL A 17 DE
JUNIO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PEM980130RW2
Denominación/Razón Social:	PEARSON EDUCACION DE MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE FEBRERO DE 1978
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE FEBRERO DE 1978

Datos de Ubicación:

Código Postal:01210	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA ANTONIO DOVALI JAIME	Número Exterior: 70 TORRE B PISO 6
Número Interior:	Nombre de la Colonia: ZEDEC ED PLAZA SANTA FE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: ALVARO OBREGON
Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle: AVENIDA SANTA FE
Y Calle: AVENIDA JAVIER BARROS SIERRA	Correo Electrónico: marcela.alvarez@pearson.com

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA FEDERACIÓNCOFIDE
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 53870700

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Edición de libros no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	90	01/08/2014	
2	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	10	01/08/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/01/1999	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración semestral de Información de impresores autorizados	El día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda	20/08/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/10/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/12/2002	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/12/2012	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/12/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/12/2012	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/12/2012	

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cip. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01-800-46-36-728.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1-877-44-88-728.
denuncias@sat.gob.mx

↑

Ly

Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2014
--	--	------------

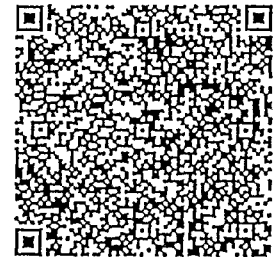
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios o al portal <http://sat.gob.mx>



Cadena Original Sello:
Sello Digital:

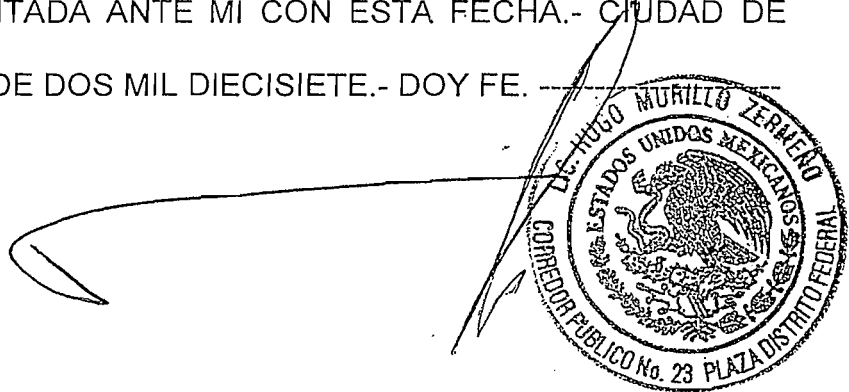
||2016/06/17|PEM980130RW2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112165|gNFjYjUx3OZjnmvIEzELeAwBNzrzN5joDXmBo86DBzirMHQF7KMrbKpAP65BJXalte+0U3oD2/4LIYM65EBR86+HCnMMIALYQz4i3BSPwrBNdcaJMZ9KOpKbISjiW7eWOy42uJF4x+JSsF3ARxMEc8moaLWyiNZ9XSE3HPIUB8



Handwritten signature or initials.

-----CERTIFICACIÓN-----

HUGO MURILLO ZERMEÑO, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBTUVE DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES, Y ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJÉ.- LO ANTERIOR CONSTA EN EL ACTA NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEVANTADA ANTE MÍ CON ESTA FECHA.- CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.



M

Hy



Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma Num. 164
Col. Juárez, Ciudad de México C.P. 06600.
RFC: CSS160330CP7
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

Número de Servicio:

300 150 401 066

Total a pagar:

\$49,816.00

(CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

Fecha límite de pago:

14 JUL 2017

Nombre y Domicilio:

EARSON EDUCACION DE MEX SA CV
A DOVALI JAIME 70 T A B P 6
AV SANTA FE Y BARROS SIERRA
SANTA FE CENTRO CIUDAD
CIUDAD DE MEXICO, CDMX
C.P. 01376

Ruta: 82DM23A018211128
Periodo: 31 MAY 17 A 30 JUN 17
No. Medidor: 918L9D

Tarifa: HM
Carga conectada: 308 kW
Demanda contratada: 185 kW
Multiplicado: 160

Table with columns: Función y periodo, Lectura actual, Lectura anterior, Diferencia, Totales. Rows include kWh intermedia, kWh punta, kW base, kW intermedia, kW punta, kVArh, and Factor de potencia %.

Datos Históricos

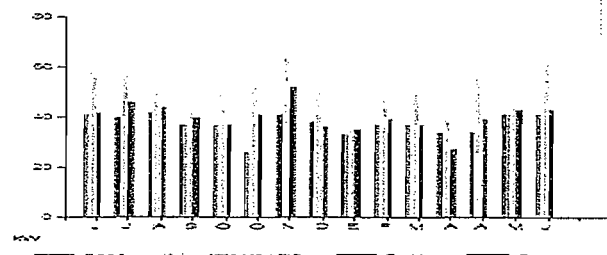


Table with columns: Conceptos, Totales, Precios unitarios. Rows include Energía en intermedia kWh, Energía en punta kWh, and Demanda facturable kW.

Table with columns: Mes, Demanda máxima kW, Consumo total kWh, FP %, FC %, Precio unitario. Rows list monthly data from JUL 16 to JUN 17.

Avisos Importantes

- Corte a partir de 15 JUL 2017.
- Nos transformamos para servirte mejor.
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

Datos Fiscales del Receptor

PEM 980130RW2
A DOVALI JAIME 70 T A B P 6
CIUDAD DE MEXICO, CDMX

Serie: MA Folio: 000076474708
Folio Fiscal: C6AA6A5E-168F-4174-8828-E9450A289F40
N. Certificado del SAT: 00001000000300494998
No. certificado del CSD: 0000100000040010245
Fecha y Hora de certificación: 2017-07-03T19:36:11
Unidad de medida: No Aplica
Método de pago: NA
Régimen Fiscal: RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES

Table with columns: Conceptos, Estado de cuenta, Saldo. Rows include Energía, Demanda Facturable, 2% Baja Tensión, Bonificación Factor de Potencia, Subtotal, IVA 16%, Facturación del Periodo, Adeudo Anterior, Su Pago, and Total \$49,816.23.



Cadena original

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Pago en una sola exhibición

Long alphanumeric strings for document verification and tracking.

01 300150401066 170714 000049816 2

300150401066

PORTE PAGADO
CARTAS
CA09-1597
AUTORIZADO POR SEPOMEX



Total a pagar: \$49,816.00

(CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

TALÓN CAJA

Cuenta: 82DM23A018211128

Clave de envío:

Repartir

Handwritten signatures and marks.



Pearson

Pearson Educación de México
Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6
Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe
México, D.F. 01210 México
T +52 (55)5387 0700
W pearsonenespanol.com

ANEXO 1

Formato para presentar cotización

Fecha: 8 de Agosto de 2017

Adquisición de 1,393 materiales didácticos de apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje de los módulos de las carreras de la oferta educativa

No. de procedimiento: CP-001-2017

A: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Lic. Silvia Alejandra Guzmán Saldaña
Directora de Diseño Curricular
Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Planta baja,
Col. Lázaro Cárdenas, Metepec,
Estado de México. C.P. 52148

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- (a) Ofrecemos proveer los siguientes Bienes y nos comprometemos a que si se trata de un procedimiento financiado con recursos del BID, estos Bienes sean originarios de países miembros del Banco;

Partida	Título	Cantidad
1	Farmacología para enfermería (Un enfoque fisiopatológico) Título: Farmacología para enfermería (Un enfoque fisiopatológico) Autor: Michael Adams Editorial: Pearson Educación Edición y año: 2a. Edición, Año 2009	710
2	Enfermería gerontológica Título: Enfermería gerontológica Autor: Patricia A. Tabloski Editorial: Pearson Edición y año: 2ª. edición, año 2010	683
Total		1,393

[Handwritten signatures and marks]



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

Ofertaremos la última edición de cada título, en el caso de existir ediciones posteriores a las manifestadas en las especificaciones técnicas de los bienes

- (b) Manifestamos bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que cuenta con los derechos de comercialización y distribución de cada una de las partidas.
- (c) Manifestamos que la totalidad de los bienes cotizados son nuevos y que las ediciones corresponden a la última edición solicitada;
- (d) Garantizamos por un periodo de 6 meses a partir de la entrega de los bienes, contra defectos de fabricación y nos comprometemos a realizar el cambio de los libros que se encuentren en ese supuesto, en un plazo no mayor a 48 horas, a partir de la notificación que por escrito le realice el CONALEP, través de la Dirección de Diseño Curricular, la reposición de los bienes se deberán entregar en el domicilio ubicado en calle 16 de septiembre No. 147 Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México. C.P. 52148;
- (e) El plazo y lugar de entrega de los bienes son 60 días naturales a partir de la notificación de la adjudicación, en el Almacén General del Conalep ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Toluca, Estado de México. Carretera Toluca – Atlacomulco, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Se realizará la entrega de los bienes, debidamente empacados, para evitar que sufran daños durante su transportación y en las maniobras de carga y descarga en el lugar de destino final, utilizando los empaques y los métodos que garanticen la integridad física de éstos, los bienes deberán ser identificados con etiquetas conteniendo el nombre o logotipo de la empresa, así como el número de contrato o pedido, numerando las cajas o empaques en forma consecutiva hasta llegar a la cifra que ampare la totalidad del material didáctico adquirido, además de identificar en la parte externa y visible del empaque o caja con etiqueta la cantidad y nombre de cada título.

No tenemos objeción que en el momento de la entrega de los bienes, el personal del almacén general adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, verificará que los bienes se reciban en la cantidad requerida y de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en el contrato y, la Dirección de Diseño Curricular, verificará que cumplan con los requerimientos técnicos del contrato y la oferta del proveedor. Cabe señalar, que el CONALEP podrá solicitar la reposición o devolución de los bienes, en caso de que el material no cumpla con las características técnicas, al momento de verificar su entrega física; por lo tanto, el proveedor deberá proceder a la reposición del o



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

(los) libro(s) en un término no mayor a 8 días hábiles contados a partir de la notificación que le realice el CONALEP.

- (f) El precio total de nuestra cotización es (\$2,038,160.00. *Dos millones treinta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N. NO CAUSA IVA*) indicando el Impuesto al Valor Agregado por separado, cuando corresponda], se adjunta la Lista de Precios de Bienes Ofrecidos en la presente cotización;
- (g) La forma de pago será contra entrega del 100% del precio correspondiente a la cantidad de bienes entregados por partida completa a entera satisfacción del CONALEP, y contra presentación del original de la factura con el archivo XML del proveedor en que se indique la partida, descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes

El plazo para la realización del pago al proveedor comenzará a contar a partir del momento en que los bienes hayan sido recibidos a entera satisfacción del comprador en el lugar de entrega y se realizará durante los veinte días siguientes.

- (h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por un período de sesenta días a partir de la fecha de la presente cotización. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período; y además aceptamos que seremos sancionados económicamente e inelegible¹ para participar en cualquier procedimiento de contratación con entidades y/o dependencias de la Administración Pública Federal y entidades federativas y los municipios interesados que utilicen recursos federales, por un monto y período determinado por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional² si violamos nuestra(s) obligación(es) bajo las condiciones de la oferta si:
 - (i) retiráramos nuestra cotización durante el período de vigencia de la oferta especificado por nosotros en este Formulario; o
 - (ii) si después de haber sido notificados de la aceptación de nuestra Oferta durante el período de validez de la misma, no firmamos o rehusamos firmar el Contrato, si es requerido; o no suministramos o rehusamos suministrar la Garantía de Cumplimiento de los bienes.

¹Para este caso el término "inelegible" corresponde al término "inhabilitado" como se define en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

² Por legislación nacional se entiende a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

- (i) Si nuestra cotización es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un 10% del monto total del contrato dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del Contrato, a favor de: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; misma que deberá presentarse en la forma de: a) Un cheque de caja, o un cheque certificado, o, b) Una fianza emitida por una institución afianzadora reconocida en México. La Garantía de Cumplimiento, estará denominada en la misma moneda de la cotización.

La garantía de cumplimiento será liberada por el comprador y devuelta al Proveedor a más tardar 28 días contados a partir del vencimiento del período de validez de la Garantía de los bienes.

- (j) Nos comprometemos a que si nuestra cotización es aceptada, y en caso de no cumplir con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) dentro del período especificado, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga, a que se deduzca del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en el epígrafe anterior el cual será de 2% por semana. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el contrato.
- (k) Los suscritos, declaramos y garantizamos nuestro cumplimiento con lo dispuesto en relación a las siguientes cláusulas de prácticas prohibidas:

3. Prácticas Prohibidas

De conformidad con las políticas del BID

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco³ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el

³ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

- a. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcan-

5



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

zar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.
- b. Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un

6



Pearson

Pearson Educación de México
Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6
Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe
México, D.F. 01210 México
T +52 (55)5387 0700
W pearsonenespanol.com

contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participen en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas

7



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

por el Banco;

- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- c. Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución;
- d. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- e. Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconoci-



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

miento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- f. El Banco exige que los Solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Ban-



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

co estén disponibles para responder las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

- g. Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos a los de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agen-



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

cia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohi-



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

bidas;

- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
 - f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
 - g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).
- (l) Los suscritos, incluyendo todos los proveedores requeridos para ejecutar cualquier parte del contrato, tenemos nacionalidad de países miembros del Banco
 - (m) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual entre nosotros, hasta que el Contrato formal haya sido perfeccionado por las partes;
 - (n) Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra oferta que reciban;
 - (o) Manifestamos bajo protesta de decir verdad de que en caso de violaciones a los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo; o de incurrir en alguna de las infracciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arren-



Pearson

Pearson Educación de México

Antonio Dovalí Jaime # 70 Torre B, Piso 6

Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe

México, D.F. 01210 México

T +52 (55)5387 0700

W pearsonenespanol.com

damientos y Servicios del Sector Público o la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, seremos sancionados en los términos dispuestos en dichos ordenamientos.

Firma: *Rafael Antonio Tinoco Serrato. Representante Legal*

Nombre: *Rafael Antonio Tinoco Serrato*

Debidamente autorizado para firmar la cotización por y en nombre de: Pearson Educación de México S.A. de C.V

ATTE.

Rafael Antonio Tinoco Serrato

Representante Legal

Pearson Educación de México S.A. de C.V.



ANEXO 2

Pearson

Lista de Precios de Bienes Ofrecidos

Fecha: 8 de Agosto del 2017

1	2	3	4	5	7	8	9
Artículo a/	Descripción b/	Cantidad c/	Monedas d/	Precio Unitario	Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado e/	Precio Total DDP [(col. 3 X col. 5) + col. 6 + col 7]	Precio Total (col. 3 X col. 5) + col. 6]
1 partida	Farmacología para enfermería (Un enfoque fisiopatológico) Título: Farmacología para enfermería (Un enfoque fisiopatológico) Autor: Michael Adams Editorial: Pearson Educación Edición y año: 2a. Edición, Año 2009	710	Pesos Mexicanos	\$ 954.40	0.00	\$667,6244.00	\$667,6244.00
2 partida	Enfermería gerontológica Título: Enfermería gerontológica Autor: Patricia A. Tabloski Editorial: Pearson Edición y año: 2ª. edición, año 2010	693	Pesos Mexicanos	\$1,992.00	0.00	\$1,360,536.00	\$1,360,536.00

Precio Total de la Cotización: \$ 2,038,160.00

Rafael Antonio Tinoco Serrato



Pearson

Nota: En caso de discrepancia entre el precio unitario y el precio total, prevalecerá el precio unitario.

a/ Indicar número de partida.

b/ Breve descripción del bien y la unidad de medida.

c/ La cantidad debe ser igual a la solicitada.

d/ Indicar monedas de cotización.

e/ Deberá incluir todos los derechos de aduana, cuotas compensatorias, e impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya hayan sido pagados o haya que pagar sobre los componentes y materias primas utilizadas en la fabricación o montaje del bien, o los derechos de aduana e impuestos sobre las ventas y de otro tipo pagados en los bienes previamente importados y ofrecidos en bodega, sala de exposición, o en existencia.

11



Pearson Educación de México
Antonio Dovali Jaime # 70 Torre B, Piso 6
Col. Zedec Ed Plaza Santa Fe
México, D.F. 01210 México
T +52 (55)5387 0700
W pearsonenespanol.com

Ciudad de México 08 de agosto de 2017

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Lic. Silvia Alejandra Guzmán Saldaña
Directora de Diseño Curricular
Calle 16 de septiembre N° 147 Norte, Planta Baja
Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec Estado de México
C.P. 52148

Nosotros los suscritos, declaramos que ofrecemos proveer cabalmente los siguientes bienes. Así mismo nos comprometemos a entregar en un plazo no mayor a 60 días, en los almacenes de CONALEP o en la dirección que señalen dentro del Distrito Federal o Estado de México. También nos comprometemos a respetar los precios de ésta cotización por un periodo de 90 días naturales.

ISBN	TITULO	Autor	Num. Edición	Año Edición	Precio Vigente	Descuento	Precio Neto	Unidades	Venta total
9788483225233	FARMACOLOGIA PARA ENFERMERIA	Adams	2 da.	2009	\$1,193.00	20%	\$954.40	710	\$677,624.00
9788483226438	ENFERMERIA GERONTOLOGICA	Tablosky	2 da.	2010	\$2,490.00	20%	\$1,992.00	683	\$1,360,536.00
									\$2,038,160.00

(Dos millones treinta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

Fecha de entrega: 45 días posteriores a la fecha de adjudicación
Lugar de Entrega: Almacenes de CONALEP
Vigencia de la cotización: 90 días.

Atentamente

RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO
REPRESENTANTE LEGAL
PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
PEM980130RW2

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE **MONTO DE \$ _____ (00/100 M.N.)**, IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, MÁS 60 DÍAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



Fianza de Cumplimiento

[Si el Contratante solicita esta clase de garantía, la **Afianzadora/Oferente seleccionado** que presente esta Garantía deberá completar este formulario según las instrucciones indicadas entre corchete.]

Conceptos que deben contener las fianzas para garantizar el debido cumplimiento de los Contratos celebrados con proveedores, o prestadores de servicios.

Nombre o Razón Social de la Afianzadora

En ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de \$ (Monto de la fianza con número y letra) ante, a favor y a disposición de (Para el caso de las dependencias federales a nombre de la Tesorería de la Federación, para el caso de las dependencias de las entidades federativas a nombre de la Tesorería Estatal, para el caso de los municipios a nombre de la Tesorería Municipal y para el caso de entidades, a nombre de ellas) para garantizar por (Nombre del fiado Oferente y domicilio), el debido cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el contrato No. _____ de fecha _____ celebrado entre el beneficiario y nuestro fiado.

El Contrato citado tiene por objeto (Describir las características de los bienes o tipo de servicios del contrato) y su monto asciende a la cantidad de \$ (Monto del Contrato con número y letra).

Esta fianza se mantendrá vigente hasta la formal entrega total de los bienes, y/o recepción de la obra y/o servicio objeto del contrato garantizado.

Esta fianza garantiza la total entrega de los bienes, ejecución de los servicios objeto del contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten, esta fianza se expide de entera conformidad con las cláusulas del Contrato garantizado.

La institución afianzadora acepta que para hacer efectiva cualquier reclamación de pago con cargo a la presente póliza de fianza, se someterá a elección del beneficiario al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y al reglamento del propio (Señalar el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros o el ordenamiento legal vigente aplicable) o en su caso, al procedimiento establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De acuerdo con el párrafo anterior, si el beneficiario elige utilizar el procedimiento establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cualquier reclamación de pago con cargo a la presente póliza de fianza, deberá ser presentada por el beneficiario directamente a la Institución afianzadora, en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

La institución afianzadora podrá solicitar al beneficiario información o documentación adicionales necesarias para acreditar el reclamo, para lo cual dispondrá para tal efecto, de un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá un término de quince (15) días naturales para proporcionar la documentación e información adicional requerida, y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la institución afianzadora no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en términos de los dos párrafos anteriores, la institución de fianzas tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.

En caso de inconformidad por parte del beneficiario a la negativa de pago de la reclamación por la institución afianzadora, las partes acuerdan someter sus diferencias al procedimiento arbitral, mismo que se substanciará, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, según lo dispuesto en lo conducente a dicho procedimiento arbitral por el artículo 72-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y las Reglas de Procedimiento a que se refiere el mismo artículo.

Asimismo, se compromete a pagar hasta el cien por ciento (100%) del importe garantizado, en caso de no cumplimiento total del Contrato.